

## **INFORME DEL RESULTADO**

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2005.**





## INFORME DEL RESULTADO

### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2005.

ÍNDICE	Pág.
<b>A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.</b>	<b>3</b>
<b>I. Antecedentes.</b>	<b>3</b>
<b>II. Fundamento Legal.</b>	<b>3</b>
<b>III. Criterios de Selección.</b>	<b>4</b>
<b>IV. Objetivos.</b>	<b>4</b>
<b>V. Alcance de la Revisión.</b>	<b>4</b>
<b>VI. Áreas Revisadas.</b>	<b>5</b>
<b>VII. Procedimientos de Auditoría.</b>	<b>5</b>
<b>VIII. Estados Financieros Presentados en la Cuenta Pública.</b>	<b>6</b>
1. Balance General.	6
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	7
3. Estado de Resultados.	8
<b>IX. Universo Fiscalizado.</b>	<b>8</b>
1. Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.	8
2. Cuentas de Balance.	9
3. Autorizaciones Presupuestales.	10
4. Ejercicio del Presupuesto.	10
5. De la observancia a la normatividad, que rige las distintas funciones.	14
<b>XI. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.</b>	<b>15</b>
1. Observación número CEE-02/2005.	15
2. Observación número CEE-03/2005.	17
3. Observación número CEE-04/2005.	22
4. Observación número CEE-06/2005.	27
5. Observación número CEE-07/2005.	29
6. Observación número CEE-13/2005.	33
7. Observación número CEE-14/2005.	34
8. Observación número CEE-16/2005.	39
9. Observación número CEE-20/2005.	42
10. Observación número CEE-21/2005.	44
11. Observación número CEE-22/2005.	47
12. Observación número CEE-25/2005.	49
13. Observación número CEE-26/2005.	51
14. Observación número CEE-28/2005.	53
<b>XII Recomendaciones.</b>	<b>54</b>
1. Observación número CEE-01/2005. Recomendación.	54

2.	Observación número CEE-08/2005. Recomendación.	55
3.	Observación número CEE-09/2005. Recomendación.	55
4.	Observación número CEE-10/2005. Recomendación.	55
5.	Observación número CEE-17/2005. Recomendación.	55
6.	Observación número CEE-24/2005. Recomendación.	56
7.	Observación número CEE-30/2005.	56
XIII.	Recomendaciones generales.	56
1.	Recomendación número CEE-01/2005.	56
2.	Recomendación número CEE-02/2005.	56
3.	Recomendación número CEE-03/2005.	56
B.	Resumen de las Observaciones.	57

## **A. Informe de Auditoría de Gestión Financiero.**

### **I. Antecedentes.**

El 15 de marzo de 2006, se emitió orden de visita domiciliaria OFS/AGF-EE/CEE/04/2006, dirigida al Licenciado Fidel Montoya de la Torre, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005.

El 16 de marzo de 2006 se dio inicio a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2005, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría del 13 de Julio de 2006, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-EE/1476/2006, del 31 de agosto de 2006, el informe de la revisión derivado de la auditoría al Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibido por el ente el día 31 del mismo mes.

Mediante oficio sin número del 20 de septiembre de 2006, recibido por este Órgano Fiscalizador el mismo día, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, envía documentación para tratar de solventar las observaciones formuladas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió mediante oficio OFS/AGF-EE/1812/2006, del 04 de octubre de 2006, el pliego de observaciones derivado de la auditoría al Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, recibido por el Consejo el 06 de octubre del 2006.

Con oficio sin número de fecha 20 de octubre del 2006, recibido por este Órgano de Fiscalización el mismo día, el Consejo Estatal Electoral envía la información y argumentos impresos así como disco magnético para tratar de solventar las observaciones formuladas.

### **II. Fundamento Legal.**

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; 11, fracción XIV; 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 60 Y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

### **III. Criterios de Selección.**

La auditoría se seleccionó mediante el método estadístico con variables sistemáticas o aleatorias, para transparentar la selección de los entes sujetos a fiscalización.

### **IV. Objetivo.**

Fiscalizar los recursos estatales asignados en el ejercicio 2005 dentro del rubro de Subsidios, Ayudas y Transferencias y que fueron transferidos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al Consejo Estatal Electoral, verificando su administración, ejercicio y destino de conformidad con el Decreto 8639 del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, comprobando la existencia de controles adecuados que aseguren la correcta aplicación, manejo de los recursos y la transparencia de las operaciones.

### **V. Alcance de la Revisión.**

La revisión se efectuó a los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los cuales ascendieron en el ejercicio fiscal 2005, a \$55,052,265.00 (cincuenta y cinco millones, cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

El examen se realizó en base a una muestra auditada de \$20,404,314.88 (veinte millones cuatrocientos cuatro mil trescientos catorce pesos 88/100 moneda nacional) que representa el 42.11% del total del presupuesto ejercido que fue de \$48,453,833.37 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 37/100 moneda nacional). La selección de las partidas presupuestales y cuentas contables fiscalizadas se realizó mediante muestreo estadístico-aleatorio, entre las que se incluyen las siguientes cuentas y partidas: Bancos, activos Fijos, Dietas a Consejeros, Remuneraciones al Personal, Aguinaldo, Ajuste de Calendario, Papelería y Útiles de Oficina, Material Fotográfico, Material Electoral, Alimentación de Trabajo, Alimentos Integrantes del Consejo, Refacciones de Transporte Terrestre, Material Farmacéutico, Correos y Telegramas, Servicio Telefónico, Servicio de Agua Potable, Arrendamiento de Inmuebles, Servicios Bancarios, Impuestos y Placas, Licencia para uso en Informática, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo, Mantenimiento de Instalaciones, Congresos Convenciones y Conferencias, Programa de Resultados Preliminares, Pasaje Aéreo, Viáticos de Viaje, Pasaje Terrestre, Comisión de Capacitación Electoral, Comisión de Fiscalización y Gastos de Campaña, Financiamiento a Partido Revolucionario Institucional, Financiamiento a Partido de la revolución Democrática, Financiamiento a Partido Verde Ecologista de México, Financiamiento a Partido Convergencia, Equipo de Oficina, Equipo Diverso y Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre.

## **VI. Áreas Revisadas.**

El trabajo se desempeñó en las oficinas del Consejo Estatal Electoral y se revisó la documentación correspondiente al Consejo Estatal Electoral y los 20 Consejos Municipales.

## **VII. Procedimientos de Auditoría.**

Durante el desarrollo de la auditoría se aplicaron procedimientos que permitieron evaluar el ejercicio y destino de los recursos, principalmente los que refieren a:

- Comprobar que las modificaciones al presupuesto de egresos hayan sido sometidas a aprobación del Consejo y en su caso notificadas al Congreso del Estado.
- Constatar mediante la revisión de los Avances de Gestión financiera y Cuenta Pública, que los informes se hayan presentado al Órgano de Fiscalización Superior en tiempo y forma.
- Comprobar que el importe asignado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2005, haya sido transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, de acuerdo al importe y plazo establecido en el propio decreto.
- Comprobar que el importe reportado en la Cuenta Pública 2005 y transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, coincida con lo reportado en la cuenta pública del Consejo Estatal Electoral.
- Comprobar que los importes reflejados en los Estados financieros y presupuestales que se acompañan en los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública sean coincidentes con los importes reflejados en los auxiliares contables respectivos.
- Verificación física de la plantilla autorizada en el Consejo Estatal Electoral.
- Verificar que en las percepciones salariales (Dietas a Consejeros, Remuneraciones al Personal, Aguinaldo, Ajuste de Calendario), se hayan cubierto de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizados por el consejo.
- Verificar que en las nóminas y/o comprobantes de pago exista la firma que acredite la recepción del pago.
- Revisar las licencias, permisos y comisiones otorgadas, comprobar la vigencia de los justificantes que les dieron origen, si éstos cuentan con la documentación soporte y contienen la autorización correspondiente.

- Verificar que las operaciones relativas a los ingresos, egresos y otros conceptos hayan sido debidamente contabilizados en sus respectivas pólizas y cuenten con el soporte documental y la justificación correspondiente.
- Verificar que las erogaciones se hayan clasificado contablemente, conforme al clasificador por objeto del gasto.
- Comprobar que los datos proporcionados en la cuenta pública no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios básicos de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental
- Constatar que en las adquisiciones y contratación de servicios con cargo a los recursos del Consejo Estatal Electoral se observó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable.
- Verificar que el monto de los productos financieros generados por los recursos administrados por el Consejo Estatal Electoral se hayan registrado y destinado a los mismos fines del Consejo.
- Verificar que las prerrogativas a partidos políticos se hayan distribuido y transferido de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Constatar que las adquisiciones efectuadas por el Consejo estén apegadas al programa anual de adquisiciones.
- Verificar que los apoyos otorgados a los trabajadores, por conceptos de alimentos, medicamentos y servicio médico, se hayan autorizado de acuerdo a los lineamientos y/o políticas establecidas por el consejo.

## **VIII. Estados Financieros Presentados en la Cuenta Pública.**

### **1. Balance General.**

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Balance General al 31 de diciembre del 2005, es el siguiente:

<b>Activo</b>			
<b>Activo circulante</b>			
Bancos		7,174,781.78	
Deudores diversos		352.09	
Suma del activo circulante			

			7,175,133.87
<b>Activo fijo</b>			
Bienes muebles		1,189,819.69	
Suma del activo fijo			1,189,819.69
<b>Total de activo</b>			<b>\$8,364,953.56</b>
<b>Pasivo</b>			
<b>Pasivo circulante</b>			
Acreedores diversos	0.20		
Impuestos y retenciones por pagar	0.55		
Suma del pasivo circulante		0.75	
<b>Total de pasivo</b>			<b>0.75</b>
<b>Patrimonio</b>			
<b>Patrimonio</b>			
Resultado del ejercicio	8,061,238.24		
Resultado ejercicios anteriores	303,714.57		
Suma del patrimonio		8,364,952.81	
<b>Total de patrimonio</b>			<b>\$8,364,952.81</b>
<b>Total de pasivo y patrimonio</b>			<b>\$8,364,953.56</b>
<b>Cuentas de orden</b>			
Presupuesto de ingresos estimado	55,052,265.00		
Presupuesto de ingresos ejecutado	55,631,224.49		
Presupuesto de ingresos por ejercer	- 578,959.49		
Presupuesto de egresos autorizado	55,052,265.00		
<b>Presupuesto de egresos ejercido</b>	<b>\$48,453,833.37</b>		

## 2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2005, es el siguiente:

Concepto	Importe
<b>Ingresos</b>	
Productos financieros	578,959.49
Subsidios	55,052,265.00

	<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 55,631,224.49</b>
<b>Egresos por objeto del gasto</b>		
Sueldos, salarios y prestaciones		18,123,882.93
Materiales y suministros		6,943,685.89
Servicios generales		22,499,827.43
Mobiliario y equipo		886,437.12
	<b>Total egresos</b>	<b>\$ 48,453,833.37</b>
<b>Integración de la existencia</b>		
Bancos		7,174,781.78
Deudores diversos		352.09
Acreedores diversos		-.02
Impuestos y retenciones por pagar		-.55
Total existencia a fin de mes		<b>7,175,133.12</b>

### 3. Estado de Resultados.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2005, es el siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>Importe</b>
Productos financieros	578,959.49
Subsidios	55,052,265.00
<b>Total ingresos</b>	<b>\$55,631,224.49</b>
<b>Egresos</b>	
Sueldos, Salarios y Prestaciones	18,123,882.93
Materiales y Suministros	6,943,685.89
Servicios Generales	22,499,827.43
Mobiliario y Equipo	886,437.12
<b>Total Egresos</b>	<b>\$48,453,833.37</b>
<b>Resultado</b>	<b>\$7,177,391.12</b>

## IX. Universo Fiscalizado.

### 1. Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.

De acuerdo a las constancias respectivas que obran en poder del Órgano de Fiscalización Superior, los informes fueron presentados en las siguientes fechas:

**Avance de Gestión Financiera**

<b>Trimestre 2005</b>	<b>Fecha límite de presentación</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Días de incumplimiento</b>
Enero a marzo	30 abril 2005	19 abril 2005	0
Abril a junio	30 julio 2005	27 julio 2005	0
Julio a septiembre	30 octubre 2005	06 octubre 2005	0
Octubre a diciembre	14 febrero 2006	25 enero 2006	0
Total			0
Días promedio			0

**Cuenta Pública**

<b>Cuenta Pública 2005</b>	<b>Fecha límite de presentación</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Días de incumplimiento</b>
Enero a diciembre	14 febrero 2006	25 enero 2006	0

Como se puede observar los informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública, fueron presentados en tiempo por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

**2. Cuentas de Balance.****Bancos.**

En la cuenta de bancos se analizó la existencia final presentada El Estado de Origen y Aplicación de Recursos por la cantidad de \$7,175,133.12 (siete millones ciento setenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 12/100 moneda nacional.), no obstante que en el Estado de Resultados se analizó un importe por la cantidad de \$7,177,391.12 (siete millones ciento setenta y siete mil trescientos noventa y un peso 12/100 moneda nacional), determinándose una diferencia por \$2,258.00 (dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional.)

**Activos Fijos.**

Se comprobó que no fueron proporcionados durante la fiscalización, los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos, adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal, que debieron presentar al Consejo Estatal Electoral, toda vez que se requirieron mediante solicitud de información CEE-14 del 01 de junio de 2006, mismos que no fueron proporcionados.

### **3. Autorizaciones Presupuestales.**

El monto del presupuesto autorizado para el ejercicio 2005 fue por la cantidad de \$55,052,265.00 (cincuenta y cinco millones cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se revisó el 100%, mediante el análisis efectuado se revisó analíticamente el ejercicio del presupuesto, así como también el procedimiento utilizado para efectuar las ampliaciones y reducciones al mismo.

Los ingresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el ejercicio 2005, según lo presentado en la cuenta pública por la citada institución, fueron por un total de \$55,631,224.49 (cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos veinticuatro pesos 49/100 moneda nacional), que se emplearon para cubrir los gastos de operación, del Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, durante el ejercicio 2005, por un total de \$48,453,833.37 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 37/100 moneda nacional) con un incremento a la Hacienda Pública de \$7,177,391.12 (siete millones ciento setenta y siete mil trescientos noventa y un peso 12/100 moneda nacional).

### **4. Ejercicio del Presupuesto.**

#### **Dietas a Consejeros.**

El monto ejercido en la partida de Dietas a Consejeros en el ejercicio fue por la cantidad de \$3,939,180.00 (tres millones novecientos treinta y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), se revisó al 22.94%; mediante el análisis efectuado se revisaron tanto los nombramientos de los consejeros, los concentrados correspondientes, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos de percepción y las pólizas de Egresos.

#### **Remuneraciones al Personal.**

El monto ejercido en la partida de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2005, fue por un importe de \$10,255,951.93 (diez millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y un peso 93/100 moneda nacional), se revisó al 12.62%; mediante el análisis efectuado se revisaron tanto los nombramientos, las nóminas correspondientes, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos de percepción y las pólizas de Egresos.

#### **Aguinaldo.**

El monto ejercido en la partida de Aguinaldo en el ejercicio fue por la cantidad de \$1,874,368.98 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional), se revisó al 16.33%; mediante el análisis efectuado se revisaron los cálculos de aguinaldo efectuados por el Consejo del personal de los distintos consejos municipales, concentrados correspondientes, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos de percepción con sus respectivas pólizas de egresos y se realizó cálculo de aguinaldo con el objeto si éstos fueron determinados correctamente.

### **Ajuste de Calendario.**

El importe ejercido en la partida de ajuste de calendario, en el ejercicio fue por la cantidad de \$44,962.40 (cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), se revisó al 100%; mediante el análisis efectuado se revisaron los cálculos de ajuste de calendario, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos de percepción con sus respectivas pólizas de egresos.

### **Papelería y Útiles de Oficina.**

El Consejo Estatal Electoral, ejerció durante el ejercicio 2005, la cantidad de \$344,913.69 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos trece 69/100 moneda nacional) de la cual se fiscalizó una muestra de \$ 147,416.71 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis 71/100 moneda nacional) equivalente al 42.74%; en esta partida mediante análisis efectuado se revisó la documentación comprobatoria mediante el cual se soportó las pólizas de egresos y diario por la adquisición de papelería.

### **Material Fotográfico.**

Dentro esta partida el Consejo Estatal Electoral, ejerció durante el ejercicio 2005, la cantidad de \$1,438.77 (mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; en esta partida se revisaron las facturas mediante las cuales se soportó las pólizas de egresos.

### **Material Electoral.**

El monto ejercido en la partida de Material Electoral durante el ejercicio 2005 fue por la cantidad de \$4, 521,421.88 (cuatro millones quinientos veinte un mil cuatrocientos veinte un peso 88/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 100%, dentro de esta partida se revisaron las Actas de la Junta del Consejo, si llevó acabo el procedimiento de licitación correspondiente, las facturas que amparan los cheques expedidos, las pólizas de egresos y normatividad aplicable.

### **Alimentación de Integrantes de Consejo.**

Dentro de esta partida, el Consejo Estatal Electoral, ejerció durante el ejercicio 2005, la cantidad de \$357,330.67 (trescientos cincuenta y siete mil trescientos treinta pesos 67/100 moneda nacional) de la cual se revisó una muestra de \$57,010.68 (cincuenta y siete mil diez pesos 67/100 moneda nacional) equivalente al 15.95%; en esta partida se revisaron los documentos soportes que amparan los pólizas de egresos y diario, los oficios de comisión y si existieron lineamientos para el ejercicio del recurso.

### **Refacciones de Transporte Terrestre.**

Dentro de esta partida el Consejo Estatal Electoral, ejerció durante el ejercicio 2005, la cantidad de \$23,831.01 (veintitrés mil ochocientos treinta y un pesos 01/100 moneda nacional), misma que se revisó el 76.24%, derivado del análisis efectuado se revisaron las facturas mediante las cuales se soporto las pólizas de egresos.

### **Materiales Farmacéuticos.**

El Presidente del Consejo Estatal Electoral, ejerció en la partida de materiales farmacéuticos la cantidad de \$32,523.50 (treinta y dos mil quinientos veinte tres pesos

50/100 moneda nacional) se revisó al 80.19%; mediante el análisis efectuado se revisó sobre la existencia de lineamientos para el otorgamiento de medicamentos tanto al personal que labora en el Consejo como de sus familiares y la documentación soporte (facturas, recetas médicas) que amparan las pólizas de Egresos y Diario.

#### **Correos y Telegramas.**

El monto ejercido en la partida de Correos y Telegramas, durante el ejercicio fue por la cantidad de \$6,230.91 (seis mil doscientos treinta pesos 91/100 moneda nacional), se revisó el 100%; mediante el análisis efectuado se revisó la documentación comprobatoria que encuentra amparada con recibos y facturas y las pólizas de egresos.

#### **Servicio Telefónico.**

El monto ejercido en la partida de Servicio Telefónico en el ejercicio fiscal 2005, fue por un importe de \$445,225.54 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 54/100 moneda nacional), se revisó al 24.94%; mediante el análisis efectuado se revisó, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos por el servicio telefónico, las facturas y las pólizas de egresos.

#### **Servicio de Agua Potable.**

Dentro de esta partida el Consejo ejerció un importe de \$17,826.82 (diecisiete mil ochocientos veinte seis 82/100 moneda nacional), se revisó al 100%; mediante el análisis efectuado se revisó, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos de por el servicio, las facturas y las pólizas de Egresos la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos del servicio telefónico, las facturas y las pólizas de Egresos.

#### **Arrendamiento de Inmueble.**

El monto ejercido en la partida de Arrendamiento de Inmueble en el ejercicio fiscal 2005, fue por un importe de \$617,100.28 (seiscientos diecisiete mil cien pesos 28/100 moneda nacional), se revisó al 44.68%; mediante el análisis efectuado se revisó, la documentación soporte que se encuentra amparada con los recibos por el servicio de arrendamiento, contratos de arrendamiento, facturas, pólizas de Egresos y Diario.

#### **Servicio Bancarios.**

El monto ejercido en la partida de Servicios Bancarios en el ejercicio fiscal 2005 fue por un importe de \$18,196.16 (dieciocho mil ciento noventa y seis pesos 16/100 moneda nacional), misma que tuvo en alcance del 100%, mediante el análisis efectuado se revisaron, los estados de cuenta bancarios y las pólizas de Diario.

#### **Impuestos y Placas.**

Durante el ejercicio en esta partida se ejerció la cantidad de \$890.86 (ochocientos noventa 86/100 moneda nacional), se revisó al 100%, mediante el análisis efectuado se revisó, los recibos que amparan las pólizas de egresos.

**Licencia para uso Informática.**

El monto ejercido en esta partida fue por \$1,443.25 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), se revisó al 100%, mediante el análisis efectuado se revisó, las facturas que amparan las pólizas de egresos.

**Mantenimiento de Equipo de Cómputo.**

En esta partida se ejerció la cantidad de \$14,065.78 (catorce mil sesenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional.), misma que tuvo un alcance del 77.12%, mediante el análisis efectuado se revisaron, las facturas y recibos que amparan las pólizas de egresos.

**Mantenimiento de Instalaciones.**

El monto ejercido en esta partida fue por \$81,723.61 (ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 61/100 moneda nacional), se revisó al 50.77%, mediante el análisis efectuado se revisó, las facturas que amparan las pólizas de egresos.

**Programa de Resultados Preliminares.**

El gasto total ejercido en la partida del Programa de Resultados Preliminares (PREP), fue por la cantidad de \$1,719,250.00 (un millón setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), se revisó al 100%, mediante el análisis efectuado se revisaron las Actas de la Junta del Consejo, si llevó acabo el procedimiento de licitación correspondiente, las facturas que amparan los cheques expedidos, las pólizas de egresos y normatividad aplicable.

**Congresos Convenciones y Conferencias.**

En esta partida se ejerció la cantidad de \$29,176.39 (veintinueve mil ciento setenta y seis pesos 39/100 moneda nacional), se revisó el 94.88%, mediante el análisis efectuado se revisó, las facturas, recibos, oficios de comisión y las pólizas de egresos.

**Pasaje aéreo.**

El monto ejercido en esta partida fue por \$203,916.37 (doscientos tres mil novecientos diez icéis pesos 37/100 moneda nacional), se revisó al 92.44%, mediante el análisis efectuado se revisaron, las facturas, voucher, oficios de Comisión, se verificó que el nombre de los boletos de avión correspondiera a los trabajadores del consejo, y las pólizas de egresos y diario además se verificó sobre la existencia de tabulador de viáticos o lineamientos establecidos para el otorgamiento del gasto, por concepto de pasaje aéreo.

**Pasaje Terrestre.**

El monto ejercido en esta partida fue por \$137,771.40 (doscientos tres mil novecientos dieciséis pesos 37/100 moneda nacional), se revisó al 44.83%, mediante el análisis efectuado se revisaron las facturas, oficios de Comisión y las pólizas de egresos y diario.

**Viáticos de Viaje.**

En esta partida se ejerció la cantidad de \$2, 080,404.58 (dos millones ochenta mil cuatrocientos cuatro pesos 58/100% moneda nacional) durante el ejercicio 2005, se

revisó al 13.23%, mediante el análisis efectuado se revisó la existencia de tabulador de viáticos, oficios de comisión, facturas y/o recibos.

#### **Comisión de Capacitación Electoral.**

En esta partida se ejerció la cantidad de \$177,304.54 (cientos setenta y siete mil trescientos cuatro pesos 54/100 moneda nacional), se revisó al 99.92%, mediante el análisis efectuado se revisó si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, las facturas que amparan los cheques expedidos, las pólizas de egresos, diario y normatividad aplicable.

#### **Comisión de Fiscalización y Gastos de Campaña.**

El monto ejercido en esta partida fue por \$184,000.00 (ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), se revisó al 82.50%, mediante el análisis efectuado se revisó el procedimiento de la selección de los auditores externos con carácter de auxiliares de la Comisión de Fiscalización de los Gastos de Campaña, los contratos de prestación de servicios, los recibos de honorarios y las facturas que soportan las pólizas de egresos.

#### **Equipo Diverso.**

Durante el ejercicio fiscal 2005, el Consejo Estatal Electoral ejerció en esta partida la cantidad de \$442,479.87 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 87/100 moneda nacional), misma que se fiscalizó al 100%; dentro de esta partida se revisó si se llevó a cabo el procedimiento de licitación respectivo y las facturas que ampararon los cheques expedidos y las pólizas de egresos.

#### **Vehículos y Equipo de Transporte.**

El Consejo Estatal Electoral, durante el ejercicio fiscal 2005, ejerció en esta partida, la cantidad de \$256,375.00 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), misma que se fiscalizó al 100%; en esta partida se revisó si se llevó a cabo el procedimiento de licitación respectivo y las facturas que ampararon los cheques expedidos.

### **5. De la observancia a la normatividad, que rige las distintas funciones.**

Durante la auditoría realizada al Consejo Estatal Electoral, se revisó el procedimiento efectuado al proceso para la designación de los auditores externos con el carácter de auxiliares para formar parte de la Comisión de Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Consejo Estatal Electoral.

Durante la fiscalización se verificó que el Consejo Estatal Electoral haya recibido los informes que debieron presentar los siguientes partidos políticos, Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, por cada una de las campañas, en los que se especifique el origen de los recursos utilizados y el monto y destino de las erogaciones, sin incluir los gastos ordinarios.

Se verificó sobre la existencia del Programa Anual de Adquisiciones.

Se verificó sobre la existencia de un tabulador de sueldos autorizado, en el cual determine lo montos que se deban pagar por cada tipo de trabajador.

Se verificó sobre la existencia de un tabulador o lineamiento autorizado para el otorgamiento de alimentos a los trabajadores del Consejo, donde se establezca como mínimo, el monto por trabajador o tipo de trabajador, monto por zona, es decir rural o urbana.

## **XI. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.**

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente, así como las acciones promovidas en su caso.

### **1. Observación número CEE-02/2005:**

No fueron proporcionados durante la fiscalización, los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos, adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal, que debieron presentar al Consejo Estatal Electoral, toda vez que se requirieron mediante solicitud de información CEE-14 del 01 de junio de 2006, mismos que no fueron proporcionados.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 37 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No se infringe el artículo 37 fracción 20 de la Ley Electoral del Estado, puesto que la obligación impuesta a los partidos políticos por dicho precepto, es en el sentido de que tal deber se limita a que presenten sus inventarios al Consejo Estatal Electoral, como ocurrió en la especie. Se adjunta copia del acta circunstanciada levantada al efecto.*

*De igual manera, no se infringe el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, ya que dicho precepto se refiere a los registros contables e información financiera del sujeto de fiscalización, que en este caso es el Consejo Estatal Electoral y no a los partidos políticos.*

*Es de señalar, también, que a solicitud específica de la auditora que actuó en representación de ese Órgano, con fecha 26 de junio del presente se le hizo entrega de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Socialista.*

*No obstante lo anterior y derivado de la reiterada solicitud de ese Órgano al respecto, se adjunta copia de los inventarios requeridos.*

**Posición del OFS:**

Cabe señalar que si bien es cierto que en su momento se entregó información tal como oficios que remitieron los partidos políticos al Consejo Estatal Electoral respecto a que se entregaron los inventarios de bienes muebles e inmuebles, conjuntamente con un auxiliar de movimientos contables y facturas de los bienes adquiridos, también lo es que la información proporcionada durante la fiscalización y la información remitida a éste Órgano de Fiscalización, con la finalidad de solventar la observación en la que se hace alusión a los inventarios, no reúne las características que deben contener dichos inventarios, tales como clave de inventario, descripción del bien, número de factura, marca, modelo, color, serie, estado físico, firma de la unidad administrativa o responsable de la elaboración de los inventarios, firma del responsable que valida los inventarios y firma del responsable del resguardo de los inventarios; por lo antes dicho se determinó que no fueron proporcionados los inventarios.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*En primer término, se reitera la argumentación expresada con anterioridad y en segundo, es de destacar que como se señala en el Pliego de Observaciones, en efecto, se solicitaron los inventarios de los bienes de los partidos políticos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal de 2005, mismos de los que se turnó copia a ese Órgano, pero que ahora se considera esta observación como no solventada en virtud de que dichos inventarios no contienen diversas características tales como la clave de inventario, descripción del bien, número de factura, marca, modelo, color, serie, estado físico, firma de la unidad administrativa o responsable de la elaboración de los inventarios, firma del responsable que valida los inventarios y firma del responsable del resguardo de los inventarios; al efecto es de señalar, que dichas características no estaban contenidas en la solicitud original de ese Órgano y que al remitir este Consejo fotocopia de la misma a cada uno de los partidos políticos, como queda asentado en el Pliego en referencia, los institutos políticos no consideraron incluir estos elementos de carácter administrativo y entonces resulta que por dicha “omisión se determina que no fueron presentados los inventarios”, lo que consideramos improcedente, toda vez que en todo caso, en la solicitud original de documentación debieron haberse expresado las características que debieran tener dichos inventarios.*

*En resumen, los inventarios si fueron presentados a ese Órgano en los términos de su requerimiento.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el Consejo argumenta que las características mencionadas en el pliego de observaciones no estaban contenidas en la solicitud original de este Órgano y que al remitir ese Consejo fotocopia de la misma a cada uno de los partidos políticos, como queda asentado en el pliego de referencia, los institutos políticos no consideraron incluir estos elementos de carácter administrativo. Por lo antes dicho se determina que de ninguna manera se justifica el hecho de que inicialmente no se hayan mencionado dichas características ya que en el momento de que fueron

presentados “dichos inventarios” al Consejo por los partidos políticos, el Director Administrativo debió rechazar esas facturas y el auxiliar de movimientos contables a los partidos políticos por no reunir las condiciones de un inventario.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**2. Observación número CEE-03/2005:**

El presupuesto autorizado para el ejercicio 2005, fue por la cantidad de \$55,052,265.00 (cincuenta y cinco millones cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), el Presidente del Consejo Estatal Electoral, efectuó ampliaciones y reducciones entre diversas partidas de diversos capítulos, inclusive en el mismo capítulo, por la cantidad de \$3,870,442.94 (tres millones ochocientos setenta cuatrocientos cuarenta y dos mil 94/100 moneda nacional) y \$10,468,874.57 (diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional) respectivamente, sin mediar autorización del Consejo quien es la máxima autoridad, para el ejercicio fiscal 2005.

En atención a lo observado, se infringen el artículo 19 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 8º segundo párrafo del decreto 8639, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio Fiscal del año 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público, Art. 19 señala lo siguiente:*

*Los montos asignados a los programas que integran el presupuesto de Egresos, establecen el limite máximo de su ejercicio; por, tanto no podrán suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo que de conformidad con las disposiciones aplicables, se efectúen transferencias o se otorguen ampliaciones, autorizadas por el titular del ejecutivo del estado.*

*Presupuesto de Egresos del Estado Decreto 8639. Art. 8º II párrafo señala lo siguiente:*

*El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas, previo análisis y dictamen que efectuó la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, tendrá la facultad de autorizar las transferencias de recursos entre las distintas partidas presupuestales dentro de un mismo capítulo de gasto para el Poder Ejecutivo, siempre y cuando no exceda del total autorizado, dando debida cuenta de esas transferencias a la legislatura del Estado a través de la rendición de la cuenta publica.*

*Las transferencias a que se refiere al párrafo anterior podrán ser realizadas por el Poder Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionalmente autónomos, por la*

*Comisión de Gobierno Legislativo, por el Consejo de la Judicatura y por sus órganos de gobierno respectivamente, en los términos aludidos.*

*No se infraccionan los ordenamientos señalados, puesto solamente en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que señala las atribuciones del Consejo Estatal, la fracción XXVII es la única que se refiere a asuntos administrativos al señalar lo siguiente:*

*“Artículo 77.- El Consejo Estatal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:  
XXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos de los procesos y organismos electorales que aplicará al ejercicio fiscal correspondiente. En dicho anteproyecto se incluirán los rubros de las prerrogativas y financiamiento público.*

*”Como puede apreciarse, la autorización de las transferencias Presupuestales le corresponde exclusivamente al Consejero Presidente, pues se trata de una decisión eminentemente administrativa y no de carácter electoral, por lo que su aprobación no es competencia del Pleno del Consejo*

**Posición del OFS:**

Se ratifica la postura del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ya que el Consejo Estatal Electoral, no proporcionó la autorización del Pleno del Consejo quien es la máxima autoridad para efectuar las ampliaciones y reducciones entre diversas partidas de diversos capítulos, inclusive en el mismo capítulo, por la cantidad de \$3,870,442.94 (tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 94/100 moneda nacional) y \$10,468,874.57 (diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/00 moneda nacional) respectivamente; incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado Decreto 8639. Art. 8º párrafo segundo; asimismo tal obligación se deriva en forma implícita en el artículo 78, fracciones XXIII y XXIV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en que el responsable de la administración del ente debe llevar a cabo la aprobación presupuestal de los movimientos financieros, que para el particular implica la ampliación y transferencias del presupuesto de egresos del Consejo Estatal Electoral.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Además de que se reiteran los argumentos anteriores y en abundamiento a los mismos, es de precisar, que el Pleno del Consejo, no es la “máxima autoridad” para efectuar ampliaciones o reducciones de partidas presupuestales entre diversos o mismos capítulos, como lo señala el Pliego en cuestión, ya que la Ley Electoral del Estado no le señala esa atribución. Al efecto el artículo 77 establece lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 77”*

*El Consejo Estatal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*

*II. Cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales;*

*III. Desahogar las consultas y resolver la interpretación de las normas de esta Ley bajo los principios gramatical, sistemático y funcional y en su caso aplicar los principios generales del derecho;*

*IV. Resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos;*

*V. Integrar las comisiones permanentes de fiscalización de los ingresos y gastos ordinarios, precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, de prerrogativas y radiodifusión, capacitación electoral y educación formadas con el número de miembros que convenga en cada caso, pudiendo integrar otras si fuera pertinente.*

*VI. Conocer y resolver sobre los convenios de coalición, fusión y frentes que los partidos políticos le presenten;*

*VII. Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la Ley.*

*VIII.- Regular, controlar y vigilar el desarrollo de las precampañas fiscalizando los ingresos y gastos efectuados en las mismas conforme a lo dispuesto por esta ley;*

*IX.- Cuando proceda aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de candidaturas a gobernador constitucional, de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las listas de candidatos de representación proporcional;*

*X. Registrar la plataforma electoral que durante cada proceso deben presentar los partidos políticos;*

*XI. Conocer y aprobar, en su caso, los criterios básicos que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos;*

*XII. Designar durante los últimos quince días del mes de enero del año de la elección, a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que deberán integrar los Consejos Municipales Electorales;*

*XIII. Determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección, evaluando los informes que a este efecto se presenten;*

*XIV. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de esta ley;*

*XV. Aprobar el programa de cursos de capacitación y vigilar su adecuado cumplimiento;*

*XVI. Determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores y visitadores electorales;*

*XVII. Conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar en la jornada electoral;*

*XVIII. Proporcionar a los Consejos Municipales Electorales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios;*

*XIX. Realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador y las de Diputados de Representación Proporcional;*

*XX. Hacer los cómputos distritales y emitir las declaratorias de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales;*

*XXI. Resolver los recursos de su competencia en los términos de esta ley;*

*XXII. Expedir su reglamento interior para el buen funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados;*

*XXIII. Autorizar los estudios para la división territorial de la entidad en distritos electorales y su demarcación.*

*XXIV. Solicitar por conducto de su Consejero Presidente, el auxilio de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral.*

*XXV. Procurar que todos los organismos electorales recurran a los criterios de equidad y género en su integración.*

*XXVI. Analizar la viabilidad del uso de nuevas tecnologías en la jornada electoral.*

*XXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos de los procesos y organismos electorales que aplicará al ejercicio fiscal correspondiente. En dicho anteproyecto se incluirán los rubros de las prerrogativas y financiamiento público.*

*XXVIII. Vigilar que las autoridades estatales y municipales suspendan la publicación y difusión por cualquier medio, la obra pública y los programas asistenciales, en los términos que dispone el artículo 149 de la presente ley, excepto en los casos de programas de emergencias o programas de protección civil, por la eventualidad o presencia de riesgo a la población.*

*XXIX. Promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y adolescencia.*

*XXX. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.”*

*Como puede apreciarse, la Ley Electoral no atribuye al Consejo facultades del orden estrictamente administrativas y sí, aquellas que tienen que ver con el voto y lo electoral.*

*No obstante y como lo refiere el Pliego, respecto a que la atribución mencionada deriva en “forma implícita” del artículo 78, fracciones XXIII y XXIV de la referida ley, entonces, suponiendo sin conceder, deben formularse las siguientes consideraciones:*

*En relación con la fracción XXIII del artículo en comento, es de señalar, que no es aplicable a la especie, toda vez que el ahora Consejero Presidente no había asumido el cargo en la fecha en que de ser el caso, debió haberse puesto a aprobación del Pleno el anteproyecto en cuestión. (octubre de 2004)*

*En cuanto a la segunda de las fracciones enunciadas, de ser el caso, deben tomarse en cuenta los Acuerdos contenidos en las actas de las sesiones celebradas los días 28 de febrero, 30 de marzo, 26 de abril, 24 de mayo, 17 de junio, 27 de julio, 6 de septiembre, 28 de septiembre, 3 de noviembre y 22 de noviembre de 2005, mediante los que el Pleno del Consejo aprobó los informes relativos al ejercicio del gasto mensual de enero a octubre respectivamente de dicho año y tal acto lleva implícita la aprobación presupuestal contenida en los informes presentados en los términos del artículo en referencia, así como las transferencias presupuestales del caso.*

*Respecto a los informes de noviembre y diciembre de 2005, se pusieron a consideración del Pleno el día 19 de enero de 2006 y sin que se impugnara su contenido, los Consejeros Ciudadanos decidieron no aprobarlos. (Adjunto copia del acta de la sesión respectiva)*

*En razón de lo anterior, tampoco se infringe la demás normatividad referida en el Pliego.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el ente argumenta que ratifica la postura anterior, así mismo el ente remite para la solventación de la presente observación el acta número vigésima segunda ordinaria, en donde aún mas se evidencia que no se autorizaron dichas ampliaciones y reducciones, ya que en dicha acta se pone a votación el informe relativo al ejercicio presupuestal del Consejo Estatal Electoral correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2005.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**3. Observación número CEE-04/2005.**

Como resultado de la fiscalización al Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, se observó que se otorgaron en el periodo de enero a diciembre de 2005, "Dietas de Asistencia", a los consejeros ciudadanos miembros del Consejo Estatal Electoral, por la cantidad de \$1,689,180.00 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), mismas que fueron registradas como se detallan a continuación:

<b>Fecha de la póliza</b>	<b>Pólizas</b>	<b>Importe pagado por consejero</b>	<b>Importe total anual</b>
31-enero-2005	E00016, E00019, E00021, E00023, E00025 y E00027	23,470.00	140,820.00
28-febrero-2005	E00099, E00101, E00103, E00105, E00107 y E00109	23,460.00	140,760.00
31-marzo-2005	E00241, E00243, E00245, E00247, E00249 y E00251	23,460.00	140,760.00
25-abril-2005	E00440, E00442, E00444, E00446, E00448 y E00450	23,460.00	140,760.00
23-mayo-2005	E00639, E00640, E00642, E00644, E00647 y E00649	23,460.00	140,760.00
24-junio-2005	E00931, E00932, E00933, E00934, E00935E y E00936	23,460.00	140,760.00
27-julio-2005	E01205, E01207, E01208, E01209, E01210 y E01211	23,460.00	140,760.00
30-agosto-2005	E01353, E01354, E01355, E01356, E01357 y E01358	23,460.00	140,760.00
27-septiembre-2005	E01462, E01463, E01464, E01465, E01466 y E01467	23,460.00	140,760.00
24-octubre-2005	E01516, E01517, E01518, E01519, E01520 y E01521	23,460.00	140,760.00
21-noviembre-2005	E01563, E01564, E01565, E01566, E01567 y E01568	23,460.00	140,760.00
27-diciembre-2005	E01943, E01945, E01947, E01949, E01951 y E01954	23,460.00	140,760.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,689,180.00</b>

<b>Nombre del consejero</b>	<b>Importe anual</b>
Maria Evelia Madrigal Ayala	\$281,530.00
Eduardo Hernández Alcalá	281,530.00
Maria de Lourdes Pérez Montoya	281,530.00
Jaime Armando Ramírez Ibarra	281,530.00
José Antonio Hernández Ibarra	281,530.00
Luis Octavio Bertrand Parra	281,530.00
<b>Importe total</b>	<b>\$1,689,180.00</b>

Por lo antes expresado se determinó que el importe total de las dietas, no fue sometido legalmente para la aprobación del consejo, ya que no existe evidencia en acta de asamblea que justifique su aprobación.

Infringiendo los artículos 75, fracción X, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1º y 17 del decreto 8639, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No existe infracción a los preceptos señalados, toda vez que, en primer término, la Ley Electoral del Estado no faculta al Pleno del Consejo para que autorice el importe de las dietas de asistencia a los Consejeros, ya que de conformidad con dicho ordenamiento, sus atribuciones son exclusivamente de carácter electoral.*

*En segundo término, es de señalar que el Artículo 75 Fracción X ultimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece:*

*“Los Consejeros Ciudadanos, recibirán la dieta de asistencia que para cada órgano y proceso electoral se determine, de conformidad con el presupuesto”.*

*Como se aprecia, la ley no establece que la autorización del importe de las dietas a los Consejeros deba someterse a la aprobación del Consejo, ya que se trata de una decisión meramente administrativa, responsabilidad del Consejero Presidente conforme al artículo 78 de la Ley Electoral.*

*No obstante lo anterior, finalmente, la aprobación por parte de los consejeros se encuentra implícita al firmar cada uno de ellos el recibo de pago de su dieta mensual correspondiente, tratándose de un año electoral como el que en la especie se analiza”.*

**Posición del OFS:**

Se ratifica la postura del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, toda vez que el Consejo no vierte los elementos suficientes para desvirtuar la observación en la que se observa que el importe total de las dietas arriba mencionadas, no fue sometido legalmente para la aprobación del consejo, además que en los argumentos vertidos por el Consejo reafirman que se trata de un año electoral, por lo que evidentemente dicha aprobación debió haberse sometido al su aprobación, así mismo, por el reconocimiento de la propia autoridad al argumentar que si se requiere aprobación para el pago de la dieta respectiva, pero su aprobación debe ser de carácter formal y de forma unilateral y no de libre albedrío del Consejero Presidente, como se pretende justificar. Por lo anterior, además de que el artículo 78 no es un fundamento para establecer la facultad del Presidente del Consejo, ya que no precisan en cual de las 25 fracciones se encuentra contenida dicha facultad; le solicito a usted con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, remita a éste ente fiscalizador, copias fotostáticas certificadas de toda y cada una de la documentación que ampara e integran las pólizas de egresos, descritas con anterioridad en la presente observación, misma que deberá entregarse al momento de contestar el pliego correspondiente.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Además de reiterar lo enunciado con anterioridad, no se infringe el artículo 75, fracción X de la Ley Electoral del Estado, como se señala en el Pliego, pues el cual se refiere a los requisitos para ser Consejero Ciudadano, específicamente, el de acreditar estudios mínimos de nivel superior y tener conocimiento en materia político electoral, puesto que en primer lugar, no fue cuestionada tal situación en los términos de la auditoría que nos ocupa, además de que ello es atribución del Congreso del Estado, según lo dispone el artículo 74 del propio ordenamiento.*

*Tampoco se infringe el último párrafo del mencionado artículo 75, puesto que como el mismo lo prevé, la dieta de asistencia se determina para cada órgano y para cada proceso electoral, tal y como sucedió en la especie, y la única limitante legal, es que se realice de conformidad con el presupuesto, el que en efecto, fue aprobado en los términos de las leyes que lo regulan y mediante los mecanismos que las mismas prevén, tales como las transferencias de partidas.*

*También es de señalar que en efecto, los importes de las dietas no fueron sometidos a la aprobación del Consejo, puesto que la ley de la materia no prevé esta situación ni alguna semejante. Al efecto el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado establece:*

**“ARTÍCULO 77**

*El Consejo Estatal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*

*II. Cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales;*

*III. Desahogar las consultas y resolver la interpretación de las normas de esta Ley bajo los principios gramatical, sistemático y funcional y en su caso aplicar los principios generales del derecho;*

*IV. Resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos;*

*V. Integrar las comisiones permanentes de fiscalización de los ingresos y gastos ordinarios, precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, de prerrogativas y radiodifusión, capacitación electoral y educación formadas con el número de miembros que convenga en cada caso, pudiendo integrar otras si fuera pertinente.*

*VI. Conocer y resolver sobre los convenios de coalición, fusión y frentes que los partidos políticos le presenten;*

*VII. Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la Ley.*

VIII.- Regular, controlar y vigilar el desarrollo de las precampañas fiscalizando los ingresos y gastos efectuados en las mismas conforme a lo dispuesto por esta ley;

IX.- Cuando proceda aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de candidaturas a gobernador constitucional, de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las listas de candidatos de representación proporcional;

X. Registrar la plataforma electoral que durante cada proceso deben presentar los partidos políticos;

XI. Conocer y aprobar, en su caso, los criterios básicos que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos;

XII. Designar durante los últimos quince días del mes de enero del año de la elección, a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que deberán integrar los Consejos Municipales Electorales;

XIII. Determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección, evaluando los informes que a este efecto se presenten;

XIV. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de esta ley;

XV. Aprobar el programa de cursos de capacitación y vigilar su adecuado cumplimiento;

XVI. Determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores y visitadores electorales;

XVII. Conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar en la jornada electoral;

XVIII. Proporcionar a los Consejos Municipales Electorales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios;

XIX. Realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador y las de Diputados de Representación Proporcional;

XX. Hacer los cómputos distritales y emitir las declaratorias de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales;

XXI. Resolver los recursos de su competencia en los términos de esta ley;

*XXII. Expedir su reglamento interior para el buen funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados;*

*XXIII. Autorizar los estudios para la división territorial de la entidad en distritos electorales y su demarcación.*

*XXIV. Solicitar por conducto de su Consejero Presidente, el auxilio de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral.*

*XXV. Procurar que todos los organismos electorales recurran a los criterios de equidad y género en su integración.*

*XXVI. Analizar la viabilidad del uso de nuevas tecnologías en la jornada electoral.*

*XXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos de los procesos y organismos electorales que aplicará al ejercicio fiscal correspondiente. En dicho anteproyecto se incluirán los rubros de las prerrogativas y financiamiento público.*

*XXVIII. Vigilar que las autoridades estatales y municipales suspendan la publicación y difusión por cualquier medio, la obra pública y los programas asistenciales, en los términos que dispone el artículo 149 de la presente ley, excepto en los casos de programas de emergencias o programas de protección civil, por la eventualidad o presencia de riesgo a la población.*

*XXIX. Promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y adolescencia.*

*XXX. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.”*

*Como puede apreciarse, la Ley Electoral no atribuye al Consejo facultades del orden estrictamente administrativas y sí, aquellas que tienen que ver con el voto y lo electoral.*

*No obstante y suponiendo sin conceder, que las dietas de los Consejeros Ciudadanos debieran de ponerse a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación (se insiste, la ley no establece esta atribución), estas fueron puestas a consideración del Pleno en los informes mensuales sobre el ejercicio del gasto del Consejo que le fueron presentados en los términos del artículo 78 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado y que invariablemente fueron aprobados, como se desprende de las actas de sesiones que en copia cuenta ese Órgano.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el Ente no desvirtúa lo relativo a la aprobación legal de las dietas de asistencia por parte del consejo toda vez que reitera lo anunciado con anterioridad.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria.

**4. Observación número CEE-06/2005:**

El Consejo Estatal Electoral adquirió de manera directa las etiquetas adhesivas de la forma “Logotipos de los Partidos” y las Boletas Electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, con el Proveedor Talleres Gráficos de México, Organismo Público Descentralizado, por la cantidad de \$1,448,655.00, (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mediante cheque nominativo 0752 a favor del mencionado proveedor, del 07 de junio de 2005 y factura 11521 del 08 de junio de 2005, que ampara el cheque expedido, observándose que por la compra del material electoral no se llevó a cabo procedimiento de licitación pública.

Incumple lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2005 y artículos 38,39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 47 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No se infracciona ningún precepto constitucional o legal, puesto que el Consejo Estatal Electoral determinó la compra directa de boletas para la “Elección de Gobernador”, “Elección de Diputados” y “Elección de Ayuntamientos”, juegos de la forma “Acta de la Jornada Electoral” y etiquetas adhesivas de la forma “Logotipos de los partidos” con la empresa Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado del Gobierno Federal con fundamento en el artículo 51 Fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la que permite este tipo de contratos entre entes públicos o sus dependencias, como en la especie, y no con empresas privadas.*

*Aunado a lo anterior es de señalar que la decisión fue tomada con base en las experiencias de anteriores procesos electorales, donde este proveedor ha sido el encargado de imprimir las boletas y demás documentación electoral, cumpliendo a cabalidad en los tiempos establecidos de entrega, con una alta seguridad, calidad y respeto irrestricto a las determinaciones emitidas por este órgano electoral,*

*En abundamiento, es de señalar que también se realizaron consultas a diversos organismos electorales del país de las que se obtuvo el conocimiento de la seriedad, el profesionalismo y las medidas de seguridad (toda vez que las boletas se imprimen en papel de seguridad especial), y confiabilidad que ha tenido en la elaboración de boletas electorales y formatos de actas; asimismo, también ha tenido la encomienda de la*

*impresión de boletas y documentación electoral de aproximadamente 18 institutos electorales estatales y del Instituto Federal Electoral.*

*Este organismo también se encarga de reproducir y difundir documentos oficiales, tales como el Diario Oficial de la Federación, siendo ello, una irrefutable muestra de su amplia capacidad a las necesidades que pudiese tener este órgano electoral con relación a la impresión de dichos documentos electorales.*

*Algunas de estas situaciones se señalan en el Acuerdo del Pleno del Consejo contemplado en acta de fecha 30 de marzo de 2005 y aprobado por unanimidad de votos.*

*Al efecto anexo copia certificada del Acuerdo del Consejo y de nueva cuenta, del acta de la sesión celebrada por el Consejo el día 30 de marzo 2005.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, toda vez que el Consejo Estatal Electoral no justifica con documentación comprobatoria respecto a que este organismo es el único que garantiza certeza, confianza, responsabilidad, profesionalismo, tecnología y seguridad de la empresa adjudicada o bien que la empresa adjudicada es poseedora de la marca específica tal como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit .

Así mismo la determinación de la adjudicación y la justificación de no celebrarse licitaciones públicas, debió de haber sido previamente dictaminada a la iniciación del procedimiento por el Comité de Adquisiciones.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Además de reiterar los argumentos anteriores, es obvio que no existe documentación mediante la que se pueda justificar que Talleres Gráficos de México sea el único organismo que garantice certeza, confianza, responsabilidad, profesionalismo, tecnología y seguridad, puesto que no existe un registro oficial nacional que califique a las empresas dedicadas a estas actividades industriales y comerciales como lo pretende el Pliego en referencia; tampoco es exigible el que se demuestre que dicha institución sea la poseedora de marca específica, pues no se trata de productos que deban tenerla.*

*En razón de lo anterior, este organismo electoral, acudió a la experiencia de otras instituciones federales y estatales y a la actividad propia que por ley tiene encomendada la empresa en cuestión, como por ejemplo, es de dominio público, el hecho de que Talleres Gráficos de México ha elaborado para el Instituto Federal Electoral, cuando menos en la última década, las boletas y formatos electorales para las elecciones federales, siendo la más reciente, la jornada electoral del 2 de julio pasado e invariablemente no ha tenido cuestionamiento alguno a su trabajo.*

*No obstante lo anterior, se anexa información relativa a los antecedentes y estructura de Talleres Gráficos de México.*

*En abundamiento, cabe señalar, que por tratarse de documentación esencial a los procesos electorales en los que contienden por los cargos de elección popular las diversas fuerzas políticas con registro, la elaboración, tanto de las boletas electorales como de los formatos de actas, no deben quedar sujetas a la adjudicación de empresas particulares.*

*En razón de lo anterior, se inscribe la exclusión en la aplicación de la propia Ley de Adquisiciones que en su artículo quinto señala que “Los actos jurídicos, convenios, contratos o acuerdos de colaboración que celebren entre sí los entes públicos o sus dependencias, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley.” Como aconteció en la especie, ya que por una parte, Talleres Gráficos de México es una empresa descentralizada del Gobierno Federal y por la otra, este organismo electoral, constitucionalmente, está dotado de autonomía y realiza una función pública estatal como lo es la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el Consejo reitera los argumentos anteriores, así mismo dicho Consejo acepta en sus argumentos que no existe documentación mediante la que se pueda justificar que Talleres Gráficos de México sea el único organismo que garantice certeza, confianza, responsabilidad, profesionalismo, tecnología y seguridad.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**5. Observación número CEE-07/2005:**

La empresa a la cual se le adjudicó la compra del material electoral referente a tinta de seguridad marca cnmx, sobres para votos validos, nulos y boletas sobrantes no utilizadas, sobres para documentación electoral en casillas marca MYC, sobres para resultados electorales, mantas indicadas de ubicación de casillas, urnas electorales marca MYC, mamparas marca MYC, paquetes electorales marca MYC, marcadoras de credencial marca MYC, sellos “votó” marca MYC, ligas marca Hércules, pares de guantes de latex unitalla marca principado, lápices marca dixón, sacapuntas marca reymi, cintas marca panel, plumones marca aquacolor, carteles de resultados en casilla, cajas contenedoras marca MYC, crayones marca stanfford, bolígrafos marca bic, frascos de tinta y cojines color negro, sellos “boletas sobrante no utilizada” marca MYC, **fue “Plásticos y Metales MYC S.A. de C.V.”** misma que compitió con las empresas ZV Diseños, Cartón Plast S.A de C.V. y Proveedora de Materiales Electorales Clotilde Morales Montaña S.A. de C.V. mediante invitación 1/2005, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; por dicha compra se pagó la cantidad de \$840,477.50 (ochocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) según póliza de Egresos E00917 del 23 de junio de 2005, cantidad

que fue amparada con la factura 7439 por un importe de \$89,067.50 (ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); 7440 por un importe de \$145,866.00 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), 7442 por un importe de \$550,620.00 (quinientos cincuenta mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) y factura 7461 por la cantidad de \$54,924.00 (cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) todas de fecha 22 de junio de 2005. Observándose lo siguiente:

1. No se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública toda vez que la ley en la materia establece que debió de realizarse Licitación Pública
2. Derivado de la invitación 1/2005, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, al momento de la fiscalización no se contó con la propuesta técnica de la empresa, Cartón Plast S.A de C.V., expediente unitario completo de la empresa ZV Diseños y PROMELEC "Proveedora de Materiales Electorales Clotilde Morales Montaña S.A. de C.V.", toda vez que mediante solicitud de información CEE-15 del 02 de julio de 2006, se solicitó dicha información, misma que no fue proporcionada al 100%.

Por lo anterior se incumple lo establecido en el artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005; 27, 28, 38,39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo 7 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No se incumple ningún precepto constitucional o legal, toda vez que la adquisición de material electoral que se utilizó en la Jornada Electoral del día 3 de Julio de 2005, se llevó a cabo por el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes, por decisión unánime del Comité de Adquisiciones del Consejo Estatal Electoral, integrado por la totalidad de los Consejeros Ciudadanos, como consta en el Dictamen emitido por dicho comité, de fecha 6 de Junio de 2005, en el cual se establece que la adquisición del material a utilizarse en la jornada electoral debe garantizar no solo la transparencia en los contratos que al efecto se celebren, sino también, que estos se realicen apegados a los criterios de racionalidad austeridad y disciplina presupuestal, debiendo ser otorgados a los proveedores que dispongan de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, certeza, confianza, responsabilidad, profesionalismo, tecnología, y demás circunstancias que aseguren las mejores condiciones para el Estado, dada la importancia que el mencionado material representa para el desarrollo de dichas elecciones.*

*Conforme a los artículos 48, 49, 50 fracción III, 51 fracción XII, 52 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que regulan el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, se actualizan los casos de excepción previstos en estos, en virtud de que se trata de la adquisición de material electoral, que de no llevarse a cabo dicha operación se afectaría*

*el proceso electoral, o bien, simplemente no fuera posible su realización, alterándose con ello el orden social, la seguridad, la certeza y objetividad de las elecciones en detrimento del voto libre y directo de los ciudadanos Nayaritas, ya que el material electoral es un instrumento necesario para su realización; asimismo, por la cercanía de la fecha de las elecciones (27 días), y lo avanzado del proceso electoral el Comité de Adquisiciones dictaminó que procedía jurídicamente se efectuara el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, convocando empresas del ramo para la contratación de la adquisición del material electoral, para poder llevar a cabo en tiempo el procedimiento para la contratación, elaboración y entrega oportuna del mismo.*

*Anexo copia del Dictamen emitido al efecto por el Comité de Adquisiciones.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, toda vez que si bien es cierto que el comité de adquisiciones presento un Dictamen con fecha 06 de junio de 2005, en donde argumenta que por decisión unánime del Comité de Adquisiciones del Consejo Estatal Electoral, de realizar dicha adquisición mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes establece que la adquisición del material a utilizarse en la jornada electoral así como también argumentan que por la cercanía de la fecha de las elecciones de (27 días), también lo es que no justifica con documentación y constancias así como también de ninguna manera seria viable la justificación ya que contaron con tiempo suficiente para llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, por tratarse de un evento establecido en ley, imposible que dicha situación entre en los supuestos de excepción fundados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ya que por tratarse de actividades que le son inherentes al Consejo, dicha adquisición debió haberse proyectado en el programa anual de adquisiciones.

Se solventa lo relativo a la propuesta técnica económica de la empresa Cartón Plast S.A. de C.V.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican cada uno de los argumentos expresados con anterioridad y en abundamiento a los mismos, y de acuerdo a los puntos de observación que mantiene el órgano, es de señalar:*

- *La adquisición de material electoral sí se encontraba proyectada dentro del programa anual de adquisiciones (como queda expreso en el ejemplar con que cuenta ese Órgano).*
- *Debe considerarse que en la entidad no existe empresa alguna que elabore este tipo de material, ya que se trata por lo general de elementos cuya fabricación requiere de especialización.*
- *En el país son pocos los proveedores de este tipo de materiales y los productores existentes, además de que las elecciones son actos públicos y notorios, cuentan con el calendario de la realización de elecciones locales en las distintas entidades, por lo que se presentan invariablemente a ofertar sus*

*productos y luego entonces, resulta innecesaria cualquier convocatoria a licitación pública, ya que el propósito de ella, es dar a conocer el requerimiento de materiales demandados por las instituciones.*

- *De igual manera, en las frecuentes reuniones nacionales de organismos electorales, ha sido tema concurrente la adquisición de materiales y servicios electorales, por lo que se da un intercambio intenso de información respecto a la calidad, precios y oportunidad en la elaboración y entrega de los materiales electorales por parte de los diversos proveedores y es por ello, que cada uno de los organismos tiene información de primera mano sobre el comportamiento de las distintas empresas, lo que consideramos elemento esencial en cualquier procedimiento de adjudicación de bienes o servicios, pues deviene de las diferentes experiencias que al efecto cuentan los organismos federal y estatales.*
- *La fecha en que se llevó a cabo la adjudicación y su cercanía con la jornada electoral se realiza como un mecanismo de seguridad y en consideración a las capacidades de eficiencia y eficacia técnica de las empresas dedicadas a esta actividad, supuestos de excepción contemplados en la ley.*
- *Se atendieron también los criterios de economía, calidad y precio puesto que la empresa adjudicada no solo presentó el material de mejor calidad, sino además, el de menor precio, comparable no tan solo con sus competidoras que presentaron sus propuestas técnicas económicas, sino también, con otros estados del país que efectuaron elecciones el año pasado e incluso, en el presente. (se anexan copias )*
- *Es de mencionar también que para la realización del procedimiento de adjudicación en cuestión, se formuló una atenta invitación al titular del Órgano de Fiscalización Superior para que asistiera a observar y en su caso a orientar dicho procedimiento, y quien comisionó a la licenciada Eulalia Salas Ayón, la que estuvo presente en todas las actividades inherentes a esta actividad, sin que haya expresado observación alguna, ya que la adjudicación se hizo abierta tanto a ese Órgano, a los partidos políticos, a la prensa y al público en general.*
- *Una muestra de lo anterior, es que ningún proveedor o representante de partido político y nadie en general, impugnó el procedimiento de adjudicación.*

*Cabe destacar que en esta como en otras adjudicaciones de contratos de prestación de servicios, se cuidó de tal manera la economía del Consejo que al final del año presupuestal que nos ocupa, se reintegró al Estado la cantidad de \$7'174,781.78 por concepto de economía, monto que por si solo expresa la atención que este organismo puso al cuidado de su patrimonio y economía; de igual manera, es de señalar, que el material utilizado en la jornada electoral del año pasado no solo estuvo a la altura de los que se utilizan en otras entidades federativas y en los procesos electorales federales, sino que además, en ningún momento tuvimos alguna impugnación derivada de su calidad o que se hubiera prestado a parcialidad en favor de partido político o candidato alguno.*

*(Se anexa copia del oficio de invitación al Órgano de Fiscalización y Acta de fallo)*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, ya que el Consejo Estatal Electoral ratifica cada uno de los argumentos expresados con anterioridad, así mismo los argumentos y documentos presentados en el cual expresa que abunda, no justifica de ninguna manera el hecho de que no se haya llevado a cabo el procedimiento de Licitación Pública.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**6. Observación número CEE-13/2005:**

Con póliza E01579 del 22 de noviembre de 2005 se pagaron el señor Teodosio Antonio Iñiguez Avalos los recibos 466 y 467 por un importe total de \$48,510.00 (cuarenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a las rentas de las oficinas del Consejo Estatal Electoral de los meses de enero y febrero de 2006, observándose que se ejerció recurso del ejercicio fiscal actual con comprobantes del ejercicio subsecuente.

Por lo anteriormente expuesto se incumple el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2005, así como el artículo 3º fracción XX relativa a los principios básicos de contabilidad gubernamental, específicamente los relativos a Control Presupuestario, Cumplimiento de Disposiciones Legales y el de Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*El artículo 5º del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2005 dice:*

*“Queda prohibido a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de las disposiciones aplicables.”*

*La observación en comentario es improcedente puesto que no se comprometieron recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales como lo prohíbe el artículo en referencia, toda vez que con los recursos disponibles del ejercicio 2005 se anticiparon dos meses de renta ya que el propietario del inmueble Sr. Teodosio Iñiguez así lo solicitó a este Consejo según consta en oficio al efecto presentado.*

*Anexo copia del oficio correspondiente.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, toda vez que la información proporcionada en la presente solventación se advierte que se erogó una cantidad indebida correspondiente al ejercicio fiscalizado (2005), ya que la cantidad pagada abarcó al ejercicio subsecuente, además el contrato de arrendamiento del inmueble a que se refiere esta observación concluyó en el mes de diciembre del año del mismo ejercicio, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo antes citado. Se requiere a usted proporcione copia fotostática certificada del contrato de arrendamiento celebrado con el Señor Teodosio Antonio Iñiguez Avalos, misma que deberá entregarse al momento de contestar el pliego correspondiente; lo anterior con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican los anteriores argumentos y tal y como se solicita en el Pliego, se adjuntan copia del contrato de arrendamiento correspondiente al 2005. No obstante lo anterior, es de precisar que no se comprometieron recursos del año fiscal subsecuente como lo señala el Pliego de Observaciones y que el haber realizado pagos anticipados de renta del inmueble que ocupa este organismo electoral, nos permitió renovar el contrato de arrendamiento para el presente año, evitando con ello la realización de gastos y costos que hubiera implicado mudarse a otro inmueble.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el Ente ratifica los argumentos anteriores, el que se consigna el hecho de que se efectuó pago indebido por concepto de arrendamiento del ejercicio subsecuente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**7. Observación número CEE-14/2005:**

Derivado del análisis efectuado a la partida de Arrendamiento de Inmueble se observó que se contabilizaron gastos que no corresponden a la partida de Arrendamiento de Inmuebles ya que son por conceptos diferentes, por la cantidad de \$48,119.20 (cuarenta y ocho mil ciento diecinueve pesos 20/100 moneda nacional), por tanto el registro contable no es correcto, así como también se determinó que la información proporcionada en la Cuenta Pública, remitida por ese ente, no es real, toda vez que conforme a la determinado en la muestra el monto real ejercido fue por \$568,981.08 (quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 08/100 moneda nacional) y no como se presentó en la información financiera remitida en la Cuenta Pública por \$617,100.28 (seiscientos diecisiete mil cien pesos 28/100 moneda nacional), dicha información se detalla a continuación:

<b>Póliza</b>	<b>Fecha</b>	<b>Partida</b>	<b>Document o soporte</b>	<b>Concepto</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe factura y/o recibo</b>
D00026	15/07/2005	5201-12-3201	Recibo emitido por el CME de Rosamorada	pago de renta de una carpa	Guillermo Maldonado Valadez	700.00
D00029	15/07/2005	5201-17-3201	Factura 23756	hospedaje, hotel casino plaza	José Antonio Naya Plaza	2,133.00
D00029	15/07/2005	5201-17-3201	Factura 23695	hospedaje, hotel casino plaza	José Antonio Naya Plaza	500.00
D00029	15/07/2005	5201-17-3201	factura 23659	hospedaje, hotel casino plaza	José Antonio Naya Plaza	1,500.00
D00034	01/09/2005	5201-21-3201	Recibo emitido por el CME de Xalisco	gastos para la jornada electoral del 3 de julio de 2005 renta de Vehículo	Gonzalo Velasco Gutiérrez	1,000.00
D00034	01/09/2005	5201-21-3201	Recibo emitido por el CME de Xalisco	gastos para la jornada electoral del 3 de julio de 2005 renta de Vehículo	Argelio González	1,000.00
D00034	01/09/2005	5201-21-3201	Recibo emitido por el CME de Xalisco	gastos para la jornada electoral del día 3 de julio de 2005 renta de Vehículo	Gerardo Monreal	1,000.00
D00034	01/09/2005	5201-21-3201	Recibo emitido por el CME de Xalisco	gastos para la jornada electoral del día 3 de julio de 2005 renta de Vehículo	Mesac Torres Sotelo	1,000.00
D00034	01/09/2005	5201-21-3201	Recibo emitido por el CME de Xalisco	gastos para la jornada electoral del día 3 de julio de 2005 renta de Vehículo	Norma Benítez	1,000.00

**Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit.**

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

D00034	01/09/2005	5201-21-3201			Ignacio Romero	1,000.00
D00034	01/09/2005	5201-21-3201			Gabriel Copado A.	300.00
E00124	08/03/2005	5201-01-3201	factura 517	renta de mueble	Rodeo Motors S.A. de C.V.	225.40
E00124	08/03/2005	5201-01-3201	factura 124	renta de tabloncillos, manteles y cubre manteles	servi fiestas Quezadas	415.15
E00304	05/04/2005	5201-07-3201	Recibo emitido por el CME la Yesca y el Nayar	renta de Vehiculo correspondiente al mes de marzo y abril para el Consejo municipal de el Nayar y la Yesca y en el recibo dice por concepto de complemento de una renta de una camioneta correspondiente al mes de abril	Salvador Pérez Cambero	6,000.00
E00304	05/04/2005	5201-07-3201	Recibo emitido por el CME la Yesca y el Nayar	renta de Vehiculo correspondiente al mes de marzo y abril para el Consejo municipal de el Nayar y la Yesca y en el recibo dice por concepto de complemento de una renta de una camioneta	Eleodoro Medina	6,000.00

				correspondient e al mes de abril		
E00498	03/05/2005	5201-03- 3201	Recibo emitido por el CME la Yesca y el Nayar	complemento de renta de una camioneta correspondient e al mes de abril para el CME de la Yesca y el Nayar	Salvador Pérez Cambero	2,000.00
E00725	30/05/2005	5201-01- 3201	factura 442067	hospedaje, hotel palace		2,439.85
E01151	14/07/2005	5201-14- 3201	Factura No 252	Renta de una Carpa	José Prisciliano Manzano Pulido	690.00
E01151	14/07/2005	5201-14- 3201	factura No 053	Renta de muebles diversos para el consejo	Graciela Rodríguez Lemus	322.00
E01151	14/07/2005	5201-14- 3201	Factura 052	renta de mueble para 28 casillas del y 5 carpas	Graciela Rodríguez Lemus	5,993.80
E01245	01/08/2005	5201-07- 3201	Factura 1105	renta de 5 computadoras	Computepic, S.A. de C.V.	6,900.00
E01897	19/12/2005	5201-01- 3201	recibo sin número	Apoyo Económico para el Uso del Vehículo Particular Getta Mod. 2001, Color Azul Indigo, placas REG-2118, en las actividades de difusión durante el proceso electoral, así como en las tareas ordinarias	Sonia Maria A. Partida Plata	6,000.00

				durante el año.		
					<b>Total</b>	<b>\$48,119.20</b>

En atención a lo observado, se infringe el artículo 37 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y se incumple artículo 3°. Fracción XX, en lo relativo a los principios básicos de contabilidad gubernamental relativos al Control Presupuestal y Consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*Se nos observa que la contabilización de dichos comprobantes en la partida de arrendamientos de inmuebles es incorrecta debido a que como su nombre lo indica, las rentas anteriormente mencionadas (toldos, mobiliario, vehículos, computadoras, renta de sala de prensa.) No son de Inmuebles. Al respecto es de señalar, que se registraron estos gastos en esta cuenta, debido a que no se tiene una partida dentro del presupuesto de egresos para este tipo de erogaciones*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, toda vez que el Consejo no vierte los elementos para desvirtuar los hechos consignados en la observación, ya que de ninguna manera se justifica el argumento respecto a que se registraron estos gastos en esta cuenta, debido a que no se tiene una partida dentro del presupuesto de egresos para este tipo de erogaciones.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican los argumentos vertidos con anterioridad y respecto a lo mencionado en el Pliego en el sentido de que el Consejo no vierte los elementos para desvirtuar los hechos consignados en la observación, es de señalar, que este organismo no pretende desvirtuar los hechos, sino, explicar, que no existe partida presupuestal de egresos donde registrar los gastos mencionados, por lo que sí existe una justificación razonable para haber realizado los asientos contables ahora observados, pero que de ninguna manera derivan en gasto indebido.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Persiste la observación, toda vez que el Consejo Estatal Electoral ratifica los elementos vertidos con anterioridad, ya que de ninguna manera se justifica el argumento respecto a que se registraron estos gastos en esta cuenta, debido a que no se tiene una partida dentro del presupuesto de egresos para este tipo de erogaciones.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**8. Observación número CEE-16/2005:**

El monto total ejercido, en la partida del Programa de Resultados Preliminares, fue por la cantidad de de \$1,719,250.00 (un millón setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); derivado de la revisión, se detectó que el contrato por el servicio del Programa de Resultados Preliminares, fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes a la empresa "Grupo Proisi S.A. de C.V", por el importe arriba mencionado, cuando por el monto contratado debió realizarse bajo el procedimiento de licitación pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes, detallándose los pagos a continuación:

Mediante póliza de Egresos E0896, del 23 de junio de 2005, se registro la cantidad de \$747,500.00 (setecientos cuarenta y cite mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de anticipo del 50% al programa de resultados electorales preliminares, según factura 3206 del 23 de junio de 2005 y el segundo pago se registró con la póliza de Egresos E01106 del 05 de julio de 2005, por la cantidad de \$971,750.00 (novecientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de complemento de pago del programa de resultados electorales preliminares, según factura 3207 del 05 de julio de 2005, los cheques fueros expedidos a favor de "Grupo Proisi S.A. de C.V".

En atención a lo observado se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 23 del Presupuesto de Egresos, del Estado de Nayarit para el ejercicio 2005, 27,28, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No se incumple ningún precepto constitucional o legal, toda vez que la contratación del servicio relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Jornada Electoral de 2005 en el Estado, se llevó a cabo por el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes, por decisión unánime del Comité de Adquisiciones del Consejo Estatal Electoral, como consta en el dictamen emitido por dicho comité de fecha 13 de Junio de 2005, en el cual se establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares debe garantizar no solo la transparencia en los contratos que al efecto se celebren, sino también, que estos se realicen apegados a los criterios de racionalidad austeridad y disciplina presupuestal, debiendo ser otorgados a las empresas que garanticen que la información transmitida y almacenada en la base de datos de forma simultanea durante el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) sea difundida al público en general a través de sitios de Internet en forma fidedigna y puntual, y que proporcione mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,*

*financiamiento, oportunidad, confiabilidad del servicio, eficacia y demás circunstancias pertinentes que aseguren las mejores condiciones para el Estado de Nayarit.*

*Conforme a los artículos 48, 49, 50 fracción III, 51 fracción XII, 52 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que regulan el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes, se actualizan los casos de excepción previstos en éstos, en virtud de que se trata de la contratación del servicio para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) cuyo propósito es inhibir la manipulación de la información sobre resultados electorales, al permitir que tanto los funcionarios encargados de la administración del proceso electoral como la ciudadanía, conozcan en un breve lapso, posterior a la conclusión de la Jornada Electoral, la tendencia de los resultados electorales, sin que sea menester esperar a la conclusión de las tareas de escrutinio y computo y la difusión de resultados oficiales, así como también por lo competido de las elecciones y la atención que la ciudadanía tenía en el proceso, pues de no llevarse a cabo dicho programa, se producirían efectos contrarios constituyendo fuente de confusión, incertidumbre y a la postre, de ilegitimidad para aquellos candidatos que resulten electos conforme a los resultados oficiales, alterándose con ello el orden social, la seguridad, la certeza y objetividad de las elecciones en detrimento del voto libre y directo de los ciudadanos Nayaritas; asimismo, se optó por este procedimiento, por la cercanía de la fecha de las elecciones (20 días) y lo avanzado del proceso electoral para llevar a cabo todos los preparativos que conlleva el PREP, por lo que el Comité de Adquisiciones dictaminó que procedía jurídicamente se efectuara el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, convocando empresas del ramo para la contratación del servicio en mención, para que participen y así poder llevar a cabo en tiempo el procedimiento para la contratación y preparación oportuna del mismo.*  
*Anexo copia del Dictamen emitido al efecto por el Comité de Adquisiciones.*

#### **Posición del OFS:**

Subsiste la observación, toda vez que si bien es cierto que el comité de adquisiciones presento un Dictamen con fecha 13 de junio de 2005, en donde argumenta que por decisión unánime del Comité de Adquisiciones del Consejo Estatal Electoral, de realizar dicha adquisición mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes para la contratación del servicio para el programa de resultados electorales preliminares a realizarse en la jornada electoral 2005, así como también argumentan que por la cercanía de la fecha de las elecciones de (20 días), también lo es que no justifica con documentación y constancias así como también de ninguna manera seria viable la justificación respecto a lo avanzado del proceso electoral para llevar acabo los preparativos ya que contaron con tiempo suficiente para llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, por tratarse de un evento establecido en ley, así mismo imposible que dicha situación entre en los supuestos de excepción fundados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ya que por tratarse de actividades que le son inherentes al Consejo, dicha adquisición debió haberse proyectado en el programa anual de adquisiciones, aún mas conociendo plenamente los tiempos del proceso electoral a celebrarse durante el año fiscalizado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican cada uno de los argumentos expresados con anterioridad y en abundamiento a los mismos, y de acuerdo a los puntos de observación que mantiene el Órgano, es de señalar, que sí se cumplen los supuestos de excepción que se invocan en el Pliego, tomando en consideración, lo siguiente:*

- *La contratación del sistema de resultados electorales preliminares, sí se encontraba proyectada dentro del programa anual de adquisiciones (como queda expreso en el ejemplar con que cuenta ese Órgano).*
- *Por otra parte, debe considerarse que en la entidad no existe empresa alguna que preste este tipo de servicios que requieren alta especialización.*
- *En el país son pocos los proveedores de estos servicios y los existentes, además de que las elecciones son actos públicos y notorios, cuentan con el calendario de la realización de elecciones locales en las distintas entidades, por lo que se presentan invariablemente a ofertar sus servicios y luego entonces, resulta innecesaria cualquier convocatoria a licitación pública, ya que el propósito de ella, es dar a conocer los requerimientos de materiales demandados por las instituciones.*
- *De igual manera, en las frecuentes reuniones nacionales de organismos electorales, ha sido tema concurrente la adquisición de materiales y servicios electorales, por lo que se da un intercambio intenso de información respecto a la calidad, precios y oportunidad en la prestación de este tipo de servicios por parte de los diversos proveedores y es por ello, que cada uno de los organismos tiene información de primera mano sobre el comportamiento de las distintas empresas, lo que consideramos elemento esencial en cualquier procedimiento de adjudicación de bienes o servicios, pues deviene de las diferentes experiencias que al efecto cuentan los organismos federal y estatales.*
- *La fecha en que se llevó a cabo la adjudicación y su cercanía con la jornada electoral se realiza como un mecanismo de seguridad y en consideración a las capacidades de eficiencia y eficacia técnica de las empresas dedicadas a esta actividad, supuestos de excepción contemplados en la ley.*
- *Se atendieron también los criterios de economía, calidad y precio puesto que la empresa adjudicada no solo presentó el sistema de mejor calidad, sino además, el de menor precio, comparable no tan solo con sus competidoras que presentaron sus propuestas técnicas económicas, sino también, con otros estados del país que efectuaron elecciones el año pasado e incluso, en el presente.*
- *Es de mencionar también, que para la realización del procedimiento de adjudicación en cuestión, se formuló una atenta invitación al titular del Órgano de Fiscalización Superior para que asistiera a observar y en su caso a orientar dicho procedimiento, y quien comisionó a la licenciada Eulalia Salas Ayón, la que*

*estuvo presente en todas las actividades inherentes a esta actividad, sin que haya expresado observación alguna, ya que la adjudicación se hizo abierta tanto a ese Órgano, a los partidos políticos, a la prensa y al público en general.*

- *Una muestra de lo anterior, es que ningún proveedor o representante de partido político y nadie en general, impugnó el procedimiento de adjudicación, como tampoco, se impugnaron los resultados electorales publicados mediante el sistema contratado.*

*De igual manera, cabe destacar, que en esta como en otras adjudicaciones de contratos de prestación de servicios, se cuidó de tal manera la economía del Consejo que al final del año presupuestal que nos ocupa, se reintegró al Estado la cantidad de \$7,174,781.78, monto que por si solo expresa la atención que este organismo puso al cuidado de su patrimonio y economía; asimismo, el sistema utilizado, no solo estuvo a la altura de los que se utilizan en otras entidades federativas y en los propios procesos electorales federales. (Se anexa oficio de invitación al Órgano de Fiscalización y Acta de fallo)*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el Consejo Estatal Electoral ratifica cada uno de los argumentos expresados con anterioridad y de los argumentos en los cuales abunda respecto a la presente observación, de ninguna manera justifica el hecho de no haber contratado bajo el procedimiento de licitación pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

#### **9. Observación número CEE-20/2005:**

Se efectuaron compras directas al proveedor Plásticos y Metales MYC S.A. de C.V, mediante póliza de egresos E01875, del 15 de diciembre de 2005, se registro la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de compra de crayones tamaño jumbo color negro para la jornada estudiantil, importe soportado con la factura 8140, mediante cheque 1877 del 15 de diciembre de 2005 y en póliza de egresos E01877 se registró la cantidad de \$137,827.50 (ciento treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de compra de urnas electorales y mamparas electorales para la jornada estudiantil, según factura 8133, los cheques antes mencionados fueron expedidos a favor del proveedor antes mencionado, resultando improcedente la adquisición directa toda vez que no se llevo a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

En atención a lo observado se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 23 del Presupuesto de Egresos, del Estado de Nayarit, para el

ejercicio fiscal 2005, artículos 27, 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*Por la compra del material electoral para la Jornada Electoral Estudiantil no se realizó invitación a cuando menos tres oferentes debido a que en la adquisición del material electoral para la Jornada Electoral constitucional del día 3 de Julio de 2005, el proveedor ganador de la licitación fue Plásticos y Metales MYC, mismo que fue designado en estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad, y disciplina presupuestal y además la empresa ganadora, cumplió con las condiciones necesarias en cuanto a capacidad de respuesta, precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que aseguraron las mejores condiciones para el Estado, información que consta en el expediente de adquisición de material electoral dentro del fallo, por tal razón y debido a la experiencia y resultados satisfactorios obtenidos, así como también por el tiempo tan corto para concluir el ejercicio fiscal 2005 se tomó la decisión de realizar la compra directa a este proveedor como una ampliación a la realizada el día 23 de Junio de 2005, según consta en póliza de egresos E00917 por la compra de material electoral, ya que nos ofreció los precios más bajos nunca antes ofertados a ningún otro organismo electoral, corroborado por diversos organismos electorales del país.*

*No obstante lo anterior, la compra se realizó a solicitud de los Consejeros Ciudadanos: Lic. Evelia Madrigal Ayala, Lic. Ma. Lourdes Montoya Delgado, Lic. Luis Octavio Bertrand Parra, Lic. Jaime Armando Ramírez Ibarra, C.P. Eduardo Hernández Alcalá, y Lic. José Antonio Hernández Ibarra, misma que consta en escrito de fecha 6 de Diciembre de 2005.*

*Anexo copia de la solicitud presentada por los Consejeros Ciudadanos, referente al material electoral para Jornada Electoral Estudiantil”.*

**Posición del OFS:**

Se ratifica la observación, si bien es cierto que el ente remite oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2005, en el cual los Consejeros Ciudadanos proponen el Consejo Presidente, las necesidades básicas patrimoniales para el Consejo Estatal Electoral y sus actividades para el año 2006, también los es que dicho oficio no justifica la adquisición directa a la empresa Plásticos Metales MYC S.A. de C.V. Además de que de ninguna manera se justifica que de experiencias y resultados satisfactorios obtenidos, así como también por el tiempo tan corto para concluir el ejercicio fiscal 2005 se tome la decisión de realizar la compra directa a este proveedor como una ampliación a la realizada el día 23 de junio de 2005, toda vez que no vierten los elementos que soporten que hubo una ampliación mediante contrato a la compra que hacen referencia en sus argumentos; además de que por tratarse de actividades que le son inherentes al Consejo, dicha adquisición debió haberse proyectado en el programa anual de adquisiciones.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican nuestros argumentos anteriores y si bien son ciertas las situaciones tales como la solicitud que recibió la Presidencia de los Consejeros Ciudadanos, la seriedad de la empresa proveedora y la ampliación a la compra realizada el 23 de junio de 2005, es de mencionar que en el Pliego aparecen montos de la operación que se encuentran dentro del rango que de acuerdo con la ley de la materia requiere de invitación a cuando menos tres oferentes y no la adjudicación directa como se realizó en la especie; sin embargo, es de hacer notar, que dichos montos incluyen el impuesto al valor agregado, cantidad que de acuerdo con la ley de la materia no debe incluirse, sino solo costos netos, por lo que independientemente de nuestra anterior argumentación es de señalar que el costo de este material fue de \$119,850.00 con lo cual se justifica plenamente la adquisición directa, en los términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones en relación con el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2005. Se acompaña copia de la factura respectiva.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Persiste la observación, toda vez que el Consejo Estatal Electoral ratifican sus argumentos anteriores, así como también dentro de los argumentos al pliego adicionan que es de señalar que el costo de este material fue de \$119,850.00, no obstante que de ninguna manera dicha adquisición se considera directa ya que como se desarrollo en la observación las compras efectuadas al proveedor Plásticos Metales MYC S.A. de C.V el día 15 de diciembre suman la cantidad de \$139,850.00(ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) importe sin IVA y no entra dentro del supuesto de adjudicación directa si no en el de invitación a cuando menos tres oferentes.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**10. Observación número CEE-21/2005:**

El monto total presupuestado en la partida de Equipo Diverso, fue por la cantidad de \$472,479,.87 (cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 87/100 moneda nacional), dentro de esta partida se efectuaron con diferentes proveedores las siguiente adquisiciones :

Mediante cheque 1851, del 014 de diciembre de 2005, se efectuó pago al proveedor Sinapsis S.A. de C.V., por la cantidad de \$130,001.28 (ciento treinta mil un peso con 28/100 moneda nacional), para compra de cámara de video modelo DSR-PD170, manfrotto KIT tripie 525, SHURE micrófono lavalier inalámbrico VPL-193, aple final CUT-PRO 5, powermac G5 dual core 2GHZ 512MB/160GB superdrive, según factura 19321 del 09 de diciembre de 2005.

Con póliza de egresos E01883, del 15 de diciembre de 2005, se registro pago por la compra de equipo de comunicación “tripie de aluminio mod. APDV, bobina de cable coaxial mod. LV.61S, conector BNC, bobina de cable para micrófono, conector macho, conector hembra, panel de 3 monitores de 5.6” video compuesto, S/N 44948-08453 y sony grabadora reproductora DVCAM”, al proveedor Excelencia en Comunicación y Tecnología S.A. de C.V., por la cantidad de \$137,451.47 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 47/100 moneda nacional), mediante factura 7970 del 20 de enero de 2006, no obstante que con factura 7779 del 15 de diciembre de 2005 se efectuó anticipo de 100% por la compra de equipo de video.

Mediante el cheque 1878 del 15 de diciembre de 2005, se efectuó pago al proveedor Entelequia S.A. de C.V., por la cantidad de \$137,793.03 (ciento treinta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 03/100 moneda nacional), por adquisición de cámara de video DVCAM mini DV marca sony modelo DSR-PD170 serie 1129023-4, 2 baterías recargables sony modelo NP-F970 S/N, mixer de video marca ediol modelo V-4 serie AT60331, mixer de audio marca llama modelo MG-12/4, 2 micrófonos inalámbricos de mano UHF modelo UWP-C2 y un kit de aluminio marca fluo-tec modelo PETIT 2 PLUS, comprobando dicha adquisición con factura 8178, del 25 de enero de 2006, cabe aclarar que mediante factura 8097 del 15 de diciembre de 2005, se efectuó pago del 100% de la adquisición de equipo de video. Por las adquisiciones antes descritas se observa que fueron fraccionadas, toda vez que dichas adquisiciones debieron haber sido consolidadas acorde con Ley de Adquisiciones, así como también no se llevó a cabo procedimiento de licitación pública.

En atención a lo observado se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 23 del Presupuesto de Egresos, del Estado de Nayarit, 27,28, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*En el estado no se pudo encontrar a un proveedor que nos pudiera vender los equipos necesarios para integrar un foro de preproducción, producción y post producción, de monitoreo, radio y televisión y equipo para sala de tele conferencias, ya que se trata de equipo especializado por esta razón se enviaron vía fax oficios de invitación a 6 proveedores de diferentes puntos de la república el cual contenía un listado general de equipos requeridos, pero tampoco pudimos encontrar a un proveedor único que estuviera en condiciones de vender la totalidad de los equipos solicitados.*

*Se recibieron las cotizaciones de cada uno de ellos en las cuales señalaron los equipos que tenían en venta o en los que ellos podían competir y en base a un minucioso análisis en cuanto a calidad, precio y oportunidad en la entrega se decidió adquirir el equipo a los proveedores siguientes:*

- *Servicios Integrales en Computación S. de R.L. de C.V. por un importe de \$ 130,001.28 según factura 19321, pagado con cheque número 1851 de fecha 14 de diciembre de 2005.*

- *Excelencia comunicaciones y tecnología S.A. de C. V. por un importe de \$ 137,451.47 según factura 7779 pagado con cheque número 1883 de fecha 17 de diciembre de 2005.*
- *Entelequia S.A. de C.V. por un importe de \$ 137793.03 según factura 8097, pagado con cheque número 1878 de fecha 15 de diciembre de 2005.*

*Por otra parte en la observación se señala que no se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública, y por lo que a esto se refiere se justifica en los términos siguientes:*

*El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio 2005, en su artículo 23 señala: “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias y entidades del Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 se deberá hacer a través de los fondos fijos; aquellas que sean mayores a dicha cantidad y hasta \$120,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa.*

*Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe al valor agregado.*

*Con fundamento en lo anterior, se observa que en ningún momento se contravino esta disposición, ya que los montos de las compras fueron como sigue.*

*Servicios Integrales en Computación S. de R.L. de C.V., se pagó con cheque número 1851 de fecha 14 de diciembre de 2005, que se ampara con factura 19321 por un importe de \$ 113,044.59 más IVA de \$ 16,956.69 para sumar un total de \$ 130,001.28.*

*Excelencia comunicaciones y tecnología S.A. de C. V., se pagó con cheque número 1883 de fecha 17 de diciembre de 2005, que se ampara con factura 779 por un importe de \$ 119,523.02 más IVA de \$ 17,928.45 para sumar un total de \$ 137,451.47*

*Entelequia S.A. de C.V., se pagó con cheque número 1878 de fecha 15 de diciembre de 2005, que se ampara con factura 8097 por un importe de \$ 119,820.03 más IVA de \$ 17,973.00 para sumar un total de \$ 137,793.03*

*Como se aprecia los montos anteriores no se encuentran en los supuestos señalados en la observación en cuestión.*

*Se anexan copias de invitación a proveedores, cotizaciones, oficio de adjudicación, y pólizas correspondientes”.*

**Posición del ÓFS:**

Subsiste la observación, ya que el ente no vierte los elementos, documentos comprobatorios y justificativos que desvirtúen los hechos consignados en la observación, así como también no demuestran con documentación comprobatoria lo relativo a que no encontraron un proveedor que les pudiera vender los equipos mencionados, toda vez que las adquisiciones realizadas corresponden a un solo

proyecto, que es el de integrar un foro de preproducción, producción y postproducción de monitoreo radio y televisión y equipo para sala de tele conferencias, por lo tanto el procedimiento de acuerdo a la ley de adquisiciones debieron haber sido consolidadas y efectuadas mediante el procedimiento de licitación pública.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican los argumentos anteriormente expresados por este organismo y en cuanto a que fueron fraccionadas estas adquisiciones, mismas que debieron haber sido consolidadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, así como de que no se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública, es de referir que las adquisiciones en cuestión se realizaron de acuerdo con la ley en referencia, toda vez que se atendió a la mayor calidad y mejor precio del equipo adquirido de acuerdo con las ofertas realizadas por las empresas del ramo y el motivo por el que no se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública fue porque los montos de las adquisiciones, de acuerdo con la ley de la materia, no requerían la realización de este procedimiento; también es de señalar, que si bien es cierto que este equipo adquirido tenía el propósito de concluir con la integración de un foro televisivo, se atendió a prioridades y durante la instalación del mismo, surgieron nuevas necesidades que tuvieron que solventarse subsecuentemente, por lo que no existe un fraccionamiento deliberado o a priori.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que ese Organismo ratifica los argumentos anteriormente expresados y no desvirtúan la presente observación, en la que se consigna el hecho de no haber consolidado dichas adquisiciones y efectuadas adquisiciones debieron haber sido consolidadas y efectuadas mediante el procedimiento de licitación pública.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**11. Observación número CEE-22/2005:**

Mediante póliza de egresos E01595, del 29 de noviembre de 2005, se registró compra de una unidad nueva, marca Nissan modelo 2005, color plata, tipo platina K plus T/M A/A con motor Q198505 Q, por la cantidad de \$121,200.00 (ciento veinte un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), y con póliza de Egresos E01758, del 05 de diciembre de 2005, se registró compra una unidad nueva, marca Nissan modelo 2005, color blanco tipo chasis largo D/H, con motor KA24284225A, por la cantidad de \$118,500.00 (ciento dieciocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), según facturas 12271 y 12376, del 30 de noviembre y 21 de diciembre de 2005 respectivamente, los montos mencionados incluyen el IVA, observándose que por la adquisición de los vehículos no se llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

En atención a lo observado se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 23 del Decreto 8639, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005 y 27, 38,39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio 2005, en su artículo 23 señala: “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias y entidades del Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 se deberá hacer a través de los fondos fijos; aquellas que sean mayores a dicha cantidad y hasta \$120,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa.*

*Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe al valor agregado.”*

*Con fundamento en lo anterior, se observa que en ningún momento se contravino esta disposición, ya que los montos de las compras fueron como sigue.*

*Cheque 1595 de fecha 29 de noviembre por un monto de \$105,391.30 más \$15,806.70 de IVA para sumar un total de \$121,200.00 y cheque 1758 de fecha 5 de noviembre por un monto de \$103,043.48 más IVA de \$15,456.52 para sumar un total de \$118,500.00.*

*Como se aprecia, los montos anteriores no se encuentran en los supuestos señalados en la observación en cuestión.*

*Al efecto se anexan copias fotostáticas de las pólizas conteniendo facturas.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, ya que el ente no vierte los elementos, documentos comprobatorios y justificativos que desvirtúen los hechos consignados en la observación, toda vez que las adquisiciones realizadas corresponden a un solo proveedor y una sola marca, por lo tanto el procedimiento de acuerdo a la ley de adquisiciones debieron haber sido consolidadas y efectuadas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, lo que también se evidencia con ello una falta de programación financiera en materia de adquisiciones.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican los argumentos anteriormente vertidos y desde nuestro punto de vista, no se está ante el supuesto contenido en la ley de que estas compras debieron haberse realizado por invitación a cuando menos tres oferentes, puesto que los montos de las adquisiciones sin incluir el importe al valor agregado como lo establece la norma, no son motivo de dicho procedimiento y en cuanto a que se evidencia una falta de programación financiera, consideramos que es una apreciación subjetiva, puesto que como es de conocimiento público, cada fin de año las agencias automotrices disminuyen sus precios, por una parte y por la otra, las fechas de adquisición se programaron a efecto de dar cumplimiento a los programas de formación cívica y capacitación electoral del presente año de 2006, tal y como a la fecha se realizan.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Permanece la observación, ya que ratifican los argumentos anteriormente vertidos, por lo que no se solventa el hecho en el cual se debieron consolidar las adquisiciones y efectuar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**12. Observación número CEE-25/2005:**

Derivado de la revisión se detectó pago con el cheque 1108, del 06 de julio de 2005, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a la C. Sandra Luz Romero, por concepto de pago de asesoría legal en el desarrollo de las licitaciones de Material Electoral y del Programa de Resultados Electorales Preliminares y con el cheque 1114 se pago la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), a Ana María Salcedo, por concepto asesoría legal en el desarrollo de las licitaciones de Material Electoral y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determinándose que el Consejo Estatal Electoral no comprobó la erogación con recibo de honorarios correspondiente y tampoco existió evidencia del informe o documento en el cual se acredite la efectiva prestación del servicio; así como también no se efectuó la retención del 10% de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 113, 114 y 120, de la Ley Impuesto Sobre la Renta, artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículo 3º fracción VII XX; 7º fracción I, III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*En la plantilla de personal del Consejo Estatal Electoral no se existe el recurso humano especializado para llevar a cabo las actividades relacionadas con las licitaciones, debido a que es una actividad poco común ya que se realiza cada tres años con motivo de los procesos electorales, por tal razón, resultó necesario buscar personal con conocimientos suficientes para llevar a cabo estas actividades, situación que no fue fácil, ya que en esta ciudad no se cuenta con muchas personas con estos conocimientos, logrando contactar con la C. Sandra Luz Romero y la C. Ana María Salcedo, quienes poseen la experiencia y conocimiento necesarios, garantizando la culminación eficiente de los trabajos que conllevan las licitaciones. Estas personas fueron contratadas por el periodo del 1 de junio del 2005 al día 30 del mismo mes, integrándose a la nomina del personal que laboró en este organismo electoral.*

Su trabajo consistió en la elaboración del proceso de licitación de material electoral y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la conformación de los expedientes de los mismos, y su pago fue realizado en una sola exhibición el día 6 de julio de 2005, sin haberseles retenido Impuesto sobre Productos al Trabajo debido a que conforme al calculo correspondiente no alcanza retención del impuesto.

Por esta razón no se expidieron recibos de honorarios por la prestación de un servicio profesional y en consecuencia, tampoco se realizó la retención del 10% del impuesto correspondiente.

Se anexa nómina del personal que laboró en la licitación.

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, toda vez que el ente no vierte los elementos que desvirtúen los hechos consignados en la observación, además de ninguna manera se justifica el importe pagado a Sandra Luz Romero y Ana María Salcedo por el concepto de asesoría de legal en el desarrollo de las licitaciones de Material Electoral y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que dichas adquisiciones y contratación de servicios se llevaron a cabo de manera irregular infringiendo los procedimientos establecidos en la ley de adquisiciones como ya se aclaró en las observaciones número CEE-06/2005, CEE-07/2005 y CEE-16/2005.

Así como también en los argumentos presentados a este Órgano de Fiscalización se contradicen ya que según el concepto de la póliza menciona que fue por **asesoría legal** y según argumentos manifiestan que se contactaron con el fin de **elaborar el proceso** de licitación del material electoral y del programa de resultados preliminares electorales así como de la conformación de los expedientes de los mismos; por lo que se reitera que dicha contratación no tuvo razón de ser, puesto que por lo que hace a la elaboración del proceso de licitación del material electoral y del Programa de Resultados Preliminares Electorales estas compras se efectuaron por la modalidad de adjudicación Directa y cuando menos tres oferentes y no por medio de licitación pública; además que en ningún momento se ha acreditado la actividad misma que llevaron a cabo por el concepto erogado.

Cabe mencionar que el personal contactado según argumentos del ente no forma parte de la plantilla del personal del propio Consejo, razón por la cual el propio consejo debió haber suscrito el contrato respectivo para llevar a cabo la actividad específica, por lo tanto los documentos remitidos no solventan la observación, y aún más lo que hace es demostrar la irregularidad referida.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifican los anteriores argumentos, precisando que si bien es cierto no se adjuntaron recibos por honorarios de las ciudadanas Sandra Luz Romero y Ana María Salcedo, si se agregó la nómina del personal que laboró en las licitaciones en referencia.*

*En cuanto a que para ese órgano representa una contradicción la actividad realizada por dichas personas al haberlas calificado por este organismo como "asesoría legal" o de haber sido contratadas "con el fin de elaborar el proceso de licitación" de las adquisiciones en cuestión, así como que no se evidencia dentro de la documentación presentada, la participación efectiva de este personal, no existe tal contradicción, puesto que la asesoría recibida fue precisamente para instrumentar los procesos adquisitorios y resulta obvio que el trabajo de asesoría es de carácter técnico y de apoyo a los órganos decisorios, como en la especie lo fue el Comité de Adquisiciones.*

*En consecuencia, debe separarse el medio del fin. De igual manera, se reitera que no se retuvo el 10% (ISR), porque de acuerdo con la ley respectiva no se actualiza tal supuesto.*

*En cuanto a la apreciación de ese Órgano de calificar como irregulares los procedimientos de adquisiciones a que se refieren las observaciones 06, 07 y 16, consideramos que se está prejuzgando y actuando a priori puesto que dichas observaciones están en proceso de solventación precisamente con el presente escrito.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, ya que el Consejo Estatal Electoral ratifica los anteriores argumentos y hasta la fecha no ha acreditado la actividad misma que llevaron a cabo por el concepto erogado a Sandra Luz Romero y Ana María Salcedo, cabe mencionar que de ninguna manera se justifica el hecho de haber presentado para su solventación la nómina del personal que laboro en las licitaciones en referencia, como ya se había mencionado en los argumentos del ente, no forma parte de la plantilla del personal del propio Consejo, razón por la cual el propio consejo debió haber suscrito el contrato respectivo para llevar a cabo la actividad específica, por lo tanto los documentos remitidos no solventa la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**13. Observación número CEE-26/2005:**

Del análisis efectuado al proceso para la designación de los auditores externos con el carácter de auxiliares para formar parte de la Comisión de Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Consejo Estatal Electoral, en Sesión Octava Ordinaria, del 26 de abril de 2005, designan como auditores externos a los contadores públicos, Luís Rey Portugal Cabello y Carlos Francisco Sánchez Vega, sin que se encuentre acreditado el procedimiento para su designación en los términos del artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No se infringe el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, en lo relativo al procedimiento de designación de los Auditores Externos integrantes de la Comisión Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos, puesto que como queda evidenciado en la documentación proporcionada a ese Órgano, se dio cabal cumplimiento a la resolución emitida al efecto por el Tribunal Electoral del Estado. No obstante lo anterior, de nueva cuenta, se presenta copia certificada del Acuerdo dictado al efecto por el Pleno el día 26 de abril de 2005, fecha en la que se aprobaron las designaciones respectivas.*

**Posición del OFS:**

Se ratifica la observación, si bien es cierto que el Consejo remitió para su solventación el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de Nayarit, por el cual se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del recurso de Apelación Expediente número AP-01/05-SI, por la que ordena designar a los auditores externos auxiliares integrantes de la Comisión Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, de fecha 26 de abril de 2005, también lo es que en dicha resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado, de fecha 11 de febrero de 2005, resuelve:

**Primero.** Se modifica el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de enero del año 2005.

**Tercero.** Queda sin efecto la ratificación que se hizo de los auditores externos, en Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 25 de enero del año 2005.

**Cuarto.** El Consejo Estatal Electoral del Estado, de conformidad al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, debe expedir la convocatoria del merito y en su oportunidad proceder a la selección de los Auditores Externos Auxiliares, mediante concurso de oposición por convocatoria pública; para lo cual, el jurado calificador deberá ser integrado por Presidente del Organismo Electoral y por el Representante ante el mismo, de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados del Estado.

Por lo antes dicho se desprende que el tribunal resuelve que nuevamente se lleve a cabo la convocatoria para la selección de los Auditores Externos Auxiliares.

No obstante lo anterior el Consejo Estatal Electoral no cumplió con los puntos resolutiveos relativos a llevar a cabo la designación de los auditores citados, como dispone el artículo 52 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, aún más el acta anexa del 22 de abril del 2005 comprueba la irregularidad incurrida en la presente observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifica la anterior argumentación toda vez que en la documentación adjuntada originalmente se detalla la realización de los distintos actos a que se refiere tanto la ley de la materia como el fallo del órgano jurisdiccional para la designación de los auditores integrantes de la Comisión Fiscalizadora, de la que se desprende que sí se cumplió a cabalidad con el procedimiento legal y resolutiveos jurisdiccionales y no como se señala en el Pliego, en el sentido de que este organismo no cumplió con ello; no obstante lo anteriormente referido y a efecto de comprobar que efectivamente se efectuó el procedimiento establecido por la ley, se anexa copia de los siguientes documentos:*

- *Escrito de fecha 21 de febrero de 2005 dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado y de la respuesta al mismo, por el cual comunica los partidos políticos que tienen representación en ese órgano legislativo.*

- *Acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2005 por el Pleno del Consejo, en la que se aprueba la Convocatoria para la selección de Auditores Externos, así como un ejemplar de dicha Convocatoria.*
- *Publicación de la Convocatoria en el Periódico “Meridiano” del día 6 de abril de 2005 en la página 4 A.*
- *Acta de la reunión del Jurado Calificador celebrada el 22 de abril de 2005 mediante la que se propone la designación de los referidos auditores.*
- *Acuerdo del Consejo de fecha 26 de abril de 2005 mediante el que en los términos del artículo 52 de la Ley Electoral del Estado aprueba los nombramientos de los referidos auditores externos.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación, toda vez que el Ente ratifica la anterior argumentación, en la que no desvirtúan el hecho de no haber cumplido con los puntos resolutiveos relativos a llevar acabo la designación de los auditores citados en la presente observación, como dispone el artículo 52 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**14. Observación número CEE-28/2005:**

El Consejo Estatal Electoral, no cuenta con un Programa Anual de Adquisiciones tal como lo establece el artículo 14 fracción III, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*No existe infracción a los preceptos señalados, muestra de ello lo es que con fecha 15 de marzo del 2005, en que se entregó a este organismo electoral la orden de visita domiciliaria No. OFS/AGF-EE/CEE/04/2006, donde se nos requirió diversa documentación original que se detallaba en la misma, entre estos documentos, el Programa Anual de Adquisiciones, el mismo fue entregado junto con la demás información a la auditora de ese Órgano, precisamente el día en que inició sus labores de auditoria.*

*No obstante lo anterior, de nueva cuenta se anexa copia del Programa Anual de Adquisiciones.*

**Posición del OFS:**

Se ratifica la observación, si bien es cierto que se presento un Programa Anual de compras, también lo es que dicho programa carece de autorización ya que es una hoja simple impresa misma que carece de firma, cabe mencionar que dicho programa no fue aplicado para realizar las adquisiciones durante el ejercicio 2005, toda vez que no se llevaron a cabo los procedimientos específicos en la ley de la materia.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Se ratifica la argumentación anteriormente expresada y respecto a la causa señalada por el Órgano por la que la considera como no solventada aduciendo de que el Programa Anual de Compras carece de autorización y de firma, es de señalar que independientemente de ello y desde el momento en que se adjunta la documentación solicitada, constituye un documento oficial emitido por este organismo; respecto al cuestionamiento que se refiere en el Pliego a que dicho programa no fue aplicado para realizar las adquisiciones (se entiende que todas) durante el ejercicio 2005, toda vez que no se llevaron a cabo los procedimientos legales, consideramos que se está prejuzgando y anticipando opiniones sobre situaciones procedimentales inconclusas a la fecha.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Persiste la observación, ya que ratifican la argumentación anteriormente expresada, por lo que evidentemente no solventan la observación en la que se consigna la falta de que dicho programa carece de autorización ya que es una hoja simple impresa misma que carece de firma.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**XII. Recomendaciones.**

**1. Observación número CEE-01/2005:**

El Estado de Origen y Aplicación de Recursos muestra una existencia final por la cantidad de \$7,175,133.12 (siete millones ciento setenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 12/100 moneda nacional.), no obstante que en el Estado de Resultados muestra un importe por la cantidad de \$7,177,391.12 (siete millones ciento setenta y siete mil trescientos noventa y un peso 12/100 moneda nacional), determinándose una diferencia por \$2,258.00 (dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional.)

**Recomendación.**

Se recomienda en lo sucesivo que todos los bienes adquiridos sean registrados en las Cuentas de Balance y de Patrimonio.

## **2. Observación número CEE-08/2005:**

Derivado del análisis efectuado en la partida de Alimentación de Integrantes del Consejo, se observó que no se tienen lineamientos autorizados para el otorgamiento de alimentos.

### **Recomendación.**

Se recomienda en lo sucesivo, se emitan lineamientos para el otorgamiento de alimentos.

## **3. Observación número CEE-09/2005:**

Así mismo las facturas o documentación soporte que ampara las cantidades de la registradas en la partida de Alimentación de Integrantes de Consejo, carecen de las firmas de las personas que recibieron el beneficio, así como también no se anexa oficio de comisión o plan de actividades.

### **Recomendación.**

En relación a las facturas o documentación soporte que ampara las cantidades registradas en la partida de Alimentación de Integrantes de Consejo en lo sucesivo se recomienda que en el documento soporte (facturas) se firmen por el personal que recibió el beneficio.

## **4. Observación número CEE-10/2005:**

Derivado de la fiscalización a la partida de Refacciones de Transporte Terrestre y de combustible, se observó que no existen las bitácoras correspondientes.

### **Recomendación.**

En lo sucesivo se recomienda se elaboren las bitácoras de combustible y mantenimiento del equipo de transporte.

## **5. Observación número CEE-17/2005:**

Dentro de la partida de congresos convenciones y conferencias se registraron gastos por concepto de transporte terrestre, casetas, consumo, medicamentos, hospedaje, combustible y compra de libro, los cuales asciendan a la cantidad arriba mencionada, por lo antes dicho se observó que los registros son incorrectos, toda vez que en esta partida se deben registrar las asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio que se contrate con las personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios, cabe mencionar que el Consejo Estatal Electoral no cuenta con un Clasificador Por Objeto de Gasto.

### **Recomendación.**

Cabe señalar es necesario se elabore en lo sucesivo un Clasificador Por Objeto de Gasto, homogéneo al de la Secretaría de Finanzas o del Gobierno Federal, aplicado a las necesidades de Consejo Estatal Electoral.

**6. Observación número CEE-24/2005.**

Durante la revisión efectuada a los fondos fijos se observó que las fechas de pago difieren de las fechas de facturas, ya que como se puede apreciar en el cuadro que a continuación se describe que estas fueron pagadas con fecha anterior al de facturación, situación que no es lógica, motivo por el cual se determina un importe sujeto a aclaración por la cantidad de \$15,993.49 (quince mil novecientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional).

**Recomendación.**

En lo sucesivo se recomienda que se elabore, autorice y aplique normativa para la comprobación de los gastos por reposición de Fondos fijos.

**7. Observación número CEE-30/2005.**

El Consejo Estatal Electoral, dentro de su normativa no cuenta con un tabulador o lineamiento autorizado para el otorgamiento de alimentos a los trabajadores del Consejo, donde se establezca como mínimo, el monto por trabajador o tipo de trabajador, monto por zona, es decir rural o urbana.

**Recomendación.**

En lo sucesivo se recomienda se elabore tabulador o lineamientos, donde se establecieran los montos para el otorgamiento de alimentos por trabajador o tipo de trabajador por zona rural o urbana.

**XIII. Recomendaciones generales.**

**1. Recomendación número CEE-01/2005.**

Por las remuneraciones al personal se recomienda que se elabore nómina que contenga los requisitos de cuando menos; nombre y datos personales del trabajador, percepciones y deducciones e importe neto así como también un espacio donde firma el trabajador, ya que derivado de la fiscalización se observó que las nóminas del Consejo, carecen del espacio donde debe firmar el trabajador.

**2. Recomendación número CEE-02/2005.**

Dentro de esta partida se registraron gastos, que fueron comprobados con recibos emitidos por los consejos municipales por servicios prestados, así como de adquisiciones de material de uso informático, dichos recibos no reúnen requisitos fiscales; por lo que se recomienda que la adquisición del material lo suministre el consejo, previniendo estas situaciones de falta de comprobación fiscal.

**3. Recomendación número CEE-03/2005.**

Dentro de esta partida se registraron gastos, que fueron comprobados con recibos emitidos por los consejos municipales por servicios prestados, dichos recibos no reúnen requisitos fiscales; por lo que se recomienda en lo sucesivo que la adquisición del material lo suministre el Consejo Estatal Electoral, previniendo estas situaciones de falta de comprobación fiscal.

**B. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el Ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	31	17	14	13	1
Total	31	17	14	13	1